

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

Una vez culminado el periodo concedido para que las entidades territoriales presentaran solicitudes de aclaraciones y/o modificaciones en caso de dudas o inconformidades con respecto al resultado del proceso de evaluación contenido en el "Acta de Evaluación de propuestas y listado de elegibles preliminar", y de conformidad el numeral 17 "CRONOGRAMA" de los Términos de Referencia adoptados por la Resolución 0011 de 2026, modificada por la Resolución 0211 de 2026, se procede a dar respuesta a todas y cada una de las solicitudes presentadas en los siguientes términos:

**ANTIOQUIA**

MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
Amalfi	<p>1. 2026ER0052460 - 16/05/2026</p> <p>2. 2026ER0054865 - 22/05/2026</p>	<p>1. 2026ER0052460 (A través del cual el municipio de Amalfi envía subsanaciones a los documentos presentados) Correo enviado por el municipio: "Señores MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Dirección de vivienda Rural Subdirección de Política y Apoyo Técnico Adjunto documentos relacionados con el radicado 2026EE0025606, quedo atento "</p> <p>2. 2026ER0054865 "(...) solicitamos de manera respetuosa se sirvan informar y aclarar los aspectos técnicos, administrativos y/o jurídicos que incidieron en la evaluación preliminar del proyecto presentado por nuestro municipio, toda vez que desde esta entidad territorial se adelantaron las actuaciones necesarias para dar cumplimiento integral a las condiciones exigidas dentro del proceso.</p> <p>Así mismo, solicitamos se efectúe una revisión detallada del expediente radicado y de la documentación subsanada, con el propósito de verificar que la evaluación haya considerado la totalidad de la información aportada por el municipio durante cada una de las etapas de la convocatoria."</p>	No aceptada	<p>Respecto de las solicitudes presentadas por el municipio mediante el radicado MINVIVIENDA No. 2026ER0052460 del 16 de mayo de 2026, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p>1. En el marco de la Resolución 011 del 9 de enero de 2026, modificada por la Resolución 0211 del 14 de abril de 2026, mediante las cuales se adoptaron los términos de referencia de la convocatoria "Desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda", no resulta procedente efectuar la revisión de las subsanaciones remitidas por el municipio de Amalfi el día 16 de mayo de 2026 mediante radicado No. 2026ER0052460, toda vez que el plazo establecido para la presentación de subsanaciones venció el 30 de abril de 2026 de conformidad con el cronograma.</p> <p>Lo anterior fue informado oportunamente mediante la comunicación oficial remitida junto con la primera ficha de revisión el 29 de abril de 2026 a través del oficio No. 2026EE0023538, en la cual se indicó expresamente: "Podrá presentar la subsanación de los documentos que soportan la propuesta a más tardar el 30 de abril de 2026".</p> <p>2. Los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros se encuentran reflejados en la ficha de verificación de requisitos enviada de manera adjunta con la comunicación del Ministerio de Vivienda No. 2026EE0026115, y responden en sentido estricto a los Términos de Referencia establecidos en el anexo de la Resolución 011 del 9 de enero de 2026, modificada por la Resolución 0211 del 14 de abril de 2026. En esta ficha, encontrará el resultado de la evaluación de cumplimiento de cada uno de los aspectos</p>

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
				<p>revisados y exigidos por los términos de referencia de la convocatoria. En los aspectos que indican NO CUMPLE, se establecieron las respectivas observaciones que debían ser atendidas por el municipio mediante subsanación hasta el 30 de abril de 2026, conforme el cronograma establecido en la resolución 0211 del 14 de abril de 2026.</p> <p>Ahora bien, frente a la solicitud de una nueva revisión del expediente, por parte de la Dirección de Vivienda Rural se verificó nuevamente la información radicada el 30 de abril de 2026 bajo el número 2026ER0043275, manteniendo el resultado y análisis realizado y enviado con radicado No. 2026EE0026115 el 11 de mayo de 2026. Se precisa, además, que no es posible realizar la revisión de soportes allegados con posterioridad al 30 de abril de 2026, y de acuerdo con los términos de referencia, solo serían evaluadas "las propuestas inscritas dentro de los plazos y que cumplan con los requisitos establecidos".</p> <p>Dados los argumentos anteriores, no se aceptan las observaciones presentadas por la entidad territorial en el marco de la etapa de "presentación de inconformidades del listado preliminar de elegibles" y se mantiene el resultado del Acta de Evaluación de propuestas y listado de elegibles preliminar en el ESTADO: NO SUBSANÓ para el municipio.</p>

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
Anorí	<p>1. 2026ER0052406-15/05/2026 2. 2026ER0054532 - 22/05/2026</p>	<p>1. 2026ER0052406</p> <p>"1. Respuesta al Radicado 2026EE0025606 de la Subdirección de Política y Apoyo Técnico 41410. (Presentación y solicitud de recursos para el proyecto denominado: Mejoramientos a 200 Viviendas Rurales y Urbanas del Municipio de Anorí-Antioquia. en el marco en la convocatoria "Desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda" – 5% de mayor recaudo del SGR.</p> <p>De acuerdo con la revisión Documental cumpliendo los requisitos habilitantes adjuntos al presente correo, el Municipio de Anorí queda pendiente de la elegibilidad para continuar con las etapas de formulación de Fase III, para cumplir los requisitos establecidos en el Acuerdo Único del SGR (faltando diseños y presupuesto para cada hogar) de acuerdo con los tiempos establecidos en la presente convocatoria."</p> <p>2.2026ER0054532</p> <p>"2. Por medio del presente oficio, el Municipio de Anorí manifestamos nuestra inconformidad por no aparecer en el acta de evaluación de propuesta y listado de elegibles preliminar dentro del proceso de evaluación correspondiente a la convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda 5% del mayor recaudo del SGR.</p> <p>(...)Lo anterior, teniendo en cuenta que durante el desarrollo del proceso nuestro municipio atendió oportunamente cada uno de los requerimientos y realizó en debida forma todas las subsanaciones solicitadas por esa entidad, aportando la documentación técnica, jurídica, financiera y administrativa exigida dentro de los términos establecidos en el cronograma de la convocatoria.</p> <p>En ese sentido, consideramos necesario se nos brinde una aclaración detallada respecto a los criterios aplicados en la evaluación y las razones específicas que dieron lugar a la calificación o resultado obtenido por nuestro ente territorial, toda vez que desde la administración municipal se actuó con total diligencia y cumplimiento de los requisitos establecidos.</p> <p>Así mismo, solicitamos respetuosamente se revise nuevamente el expediente presentado por el municipio, verificando la totalidad de los documentos subsanados y aportados, con el fin de garantizar la transparencia, objetividad y equidad dentro del proceso evaluativo. Nuestro interés principal es continuar fortaleciendo los programas de mejoramiento de vivienda en beneficio de las comunidades más vulnerables del municipio, razón por la cual consideramos fundamental contar con claridad frente a las decisiones adoptadas dentro de la convocatoria.</p> <p>Adjunto los soportes que acreditan la subsanación correspondiente en las fechas establecidas en el cronograma numeral 17 de convocatoria Resolución 0211 del 14 de abril de 2026."</p>	No aceptada	<p>Respecto de las solicitudes presentadas por el municipio mediante el radicado MINVIVIENDA</p> <p>1. En el marco de la Resolución 011 del 9 de enero de 2026, modificada por la Resolución 0211 del 14 de abril de 2026, mediante las cuales se adoptaron los Términos de Referencia de la convocatoria "Desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda", no resulta procedente efectuar la revisión de las subsanaciones remitidas el día 15 de mayo de 2026, toda vez que el plazo establecido en el numeral 17. CRONOGRAMA de los términos de referencia de la convocatoria, establecía que para la actividad de "Subsanación de las propuestas recibidas" se tendría como fecha final de recepción</p> <p>Lo anterior fue informado oportunamente mediante la comunicación oficial No.</p> <p>Los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros se encuentran reflejados en la ficha adjunta remitida al municipio el día 07 de mayo de 2026 con radicado No. 2026EE0025606, donde se especificaron</p> <p>Ahora bien, frente a la solicitud de una nueva revisión del expediente, por parte de la Dirección de Vivienda Rural se verificó nuevamente la información allegada con el radicado No. 2026ER0045918 del 30 de abril de 2026, manteniendo el resultado y ficha adjunta remitida al municipio el día 07 de mayo de 2026 con radicado No. 2026EE0025606. Se precisa, además, que no es posible realizar la revisión de soportes allegados con posterioridad al 30 de abril de 2026, y de acuerdo con los términos de referencia, solo serían evaluadas "</p> <p>Dado los argumentos anteriores, no se aceptan las observaciones presentadas por la entidad territorial en el marco de la etapa de "presentación de inconformidades del listado preliminar de elegibles" y se</p>

Respuesta a inconformidades

Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR

MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
				<p>mantiene el resultado del Acta de Evaluación de propuestas y listado de elegibles preliminar en el ESTADO: "<b>NO SUBSANÓ</b>" para el municipio.</p>
<p><b>Don Matías</b></p>	<p>2026ER0054542 - 22/05/2026</p>	<p>2026ER0054542:</p> <p>"1. Aclarar el fundamento normativo o técnico con base en el cual se exigió que las entidades cotizantes del componente de fortalecimiento comunitario estuvieran avaladas por el Ministerio de Educación o por la Secretaría de Educación Departamental.</p> <p>2. Revisar si dicha exigencia se encuentra expresamente contenida en la Resolución 0011 de 2026, modificada por la Resolución 0211 de 2026, o en el anexo de términos de referencia de la convocatoria.</p> <p>3. En caso de no encontrarse prevista en dichos documentos, sugerimos de manera respetuosa, que dicha observación no sea considerada como causal de incumplimiento de la propuesta presentada por el Municipio de Donmatías.</p> <p>4. Valorar la idoneidad de CAMACOL Antioquia con base en su experiencia, capacidad técnica, objeto misional, trayectoria gremial y relación directa con el sector construcción, vivienda, infraestructura y obras públicas.</p> <p>5. Revisar el resultado preliminar asignado a la propuesta del Municipio de Donmatías, garantizando que la evaluación se realice con base en los requisitos expresamente establecidos en la resolución y en los términos de referencia de la convocatoria.</p> <p>6. Tener presente la necesidad sentida de las familias rurales del municipio de Donmatías y del departamento de Antioquia, así como el impacto social que representa la posibilidad de ejecutar cien (100) mejoramientos de vivienda rural en hogares con condiciones de vulnerabilidad habitacional."</p>	<p><b>No aceptada</b></p>	<p>Respecto a la solicitud presentada por el municipio mediante comunicación con radicado No. 2026ER0054542 del 22 de mayo de 2026, es preciso señalar que los argumentos expuestos en dicha comunicación se concentran principalmente en la observación relacionada con el componente de fortalecimiento comunitario.</p> <p>No obstante, durante la evaluación integral de la propuesta y la documentación aportada dentro del proceso de evaluación y subsanación, se identificaron otros aspectos de carácter técnico que no fueron subsanados, razón por la cual la propuesta mantiene su estado de "<b>NO SUBSANÓ</b>".</p> <p>En particular, se identificó que el alcance de la propuesta no se encontraba claramente delimitado, toda vez que en el documento técnico soporte, apartado "XIV. PROYECTO EN FASE III", numeral "6. Elaboración del presupuesto detallado", se hace referencia a <b>intervenciones en viviendas ubicadas en zonas urbanas</b> dentro de la descripción de las diferentes modalidades. Esta situación</p>

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
				<p>repercute directamente en el presupuesto y en la eventual verificación de los soportes allegados.</p> <p>En este sentido, resulta pertinente precisar que la evaluación de las propuestas se realiza de manera integral sobre la totalidad de los documentos presentados, por lo que no es procedente efectuar una valoración parcial o aislada de algunos de sus componentes. En consecuencia, dado que la propuesta no acreditó el cumplimiento integral de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales exigidos en los términos de referencia, se mantiene el resultado final de evaluación correspondiente al documento técnico en condición de <b>NO CUMPLE</b>.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a las observaciones formuladas por el municipio, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p><b>Frente a los puntos 1, 2, 3 y 4,</b> se precisa que la observación formulada durante la evaluación tuvo como finalidad verificar la capacidad e idoneidad de las entidades propuestas para desarrollar las actividades de formación contempladas en el componente de fortalecimiento comunitario.</p> <p>Para tal efecto, y en concordancia con las disposiciones que regulan la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se solicitó a la entidad territorial aportar elementos que permitieran acreditar que los procesos formativos ofrecidos por las entidades cotizantes (CAMACOL y Proyectos Unidos de Colombia) contaban con reconocimiento, autorización o respaldo de las autoridades competentes en materia educativa, tales como el Ministerio de Educación Nacional o la respectiva Secretaría de Educación certificada. Lo anterior, con el propósito de garantizar que las organizaciones cuenten con la capacidad y los soportes requeridos para participar en</p>

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
				<p>procesos competitivos del sector vivienda.</p> <p>No obstante, durante el término previsto para la subsanación, la entidad territorial no aportó información adicional que permitiera atender satisfactoriamente la observación formulada dentro del plazo establecido en el cronograma de la convocatoria.</p> <p>Adicionalmente, es importante señalar que la evaluación de las propuestas se realizó de manera integral y conforme al marco normativo aplicable al Sistema General de Regalías, en especial lo dispuesto en la Ley 2056 de 2020, sus decretos reglamentarios, el Acuerdo Único de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, el Decreto 1075 de 2015 y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>En consecuencia, a partir de la información contenida en las cotizaciones presentadas por CAMACOL y Proyectos Unidos de Colombia, no fue posible verificar que dichas organizaciones contarán con la capacidad e idoneidad para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o académica en los términos previstos por la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015.</p> <p><b>Frente al punto 5,</b> relacionado con la solicitud de revisión del resultado preliminar de evaluación, la Dirección de Vivienda Rural efectuó una nueva verificación de la documentación radicada por el municipio mediante comunicación No. 2026ER0035684 del 15 de abril de 2026. Como resultado de dicha revisión, se concluyó que no existen elementos que permitan modificar el resultado de la evaluación, razón por la cual se ratifica lo señalado en la comunicación No. 2026ER0022368 del 24 de abril de 2026 y se mantiene el resultado consignado en el Acta de Evaluación de Propuestas y Listado Preliminar de Elegibles, correspondiente al estado de <b>"NO SUBSANÓ."</b></p>

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
Sonsón	2026ER0044186	<p style="text-align: center;">"Cordial Saludo</p> <p>Primero me permito manifestarle el sentimiento de gratitud que tenemos para usted y su grupo de trabajo por el apoyo decidido a las organizaciones populares de vivienda, de igual manera al gobierno nacional que es quien ha escuchado y priorizado a las opv .</p> <p>De acuerdo con la reunión sostenida en el ministerio con la comisión de opv nos asesoraron para presentar los proyectos incluyendo para el 5% de mayor recaudo de regalías.</p> <p>El 28 de marzo presentamos con el municipio de Sonsón la propuesta para 120 mejoramientos de vivienda.</p> <p>Nos enviaron el 1 de abril solicitud de subsanaciones, se realizaron las subsanaciones El 15 de abril, en el tiempo estipulado el 14 de abril recibimos notificación que el proyecto no continuaba por tener tres proyectos, el municipio envió solicitud pidiendo el favor de que continuaran el proyecto de vivienda y que desistía del proyecto de placa huella.</p> <p>Es por ello que muy respetuosamente nos permitan continuar con el proyecto de mejoramientos de vivienda. Estas 120 familias y nuestra opv estaremos inmensamente agradecidas de poder continuar con este sueño de tener mejora calidad de vida al tener una vivienda más digna."</p>	No aceptada	<p>Respecto a la solicitud presentada por la organización de mujeres mediante comunicación con radicado No. 2026ER0044186</p> <p>"Regla No. 1. Verificar que la propuesta se localice en el (los) municipio(s) habilitados de conformidad con la Resolución No. 40599 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, 'Por la cual se establece el plan de convocatorias para la inversión de los recursos del 5% del</p> <p>-Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio: "El <input type="checkbox"/> progreso continua<input type="checkbox"/></p> <p>La iniciativa presentada ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, correspondiente al municipio, fue</p> <p>Cabe resaltar que, lo señalado en la Resolución 40599 de 2025 del Ministerio del Ministerio de Minas es inequívoca al establecer que la limitación recae sobre el acto mismo de la postulación. La norma dispone expresamente que "solo será válida la participación en las primeras dos convocatorias que se postule", consagrando una regla estrictamente cronológica y objetiva para la habilitación de las propuestas.</p> <p>En este sentido, el desistimiento de una propuesta con posterioridad a su radicación no desvirtúa la materialización del acto de presentación ante dichas entidades ocurrido el 23 de febrero y el 10 de marzo de</p> <p>En tal sentido, no se aceptan los argumentos que soporta la inconformidad. Dado lo anterior se mantiene el resultado del Acta de Evaluación de propuestas y listado de elegibles preliminar: <b>"SE PRESENTÓ A MÁS DE DOS CONVOCATORIAS."</b></p>

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
Regidor	2026ER0054262 2026ER0052441	<p>"SOLICITUD DERECHO DE PETICIÓN 21/05/2026 ( 2026ER0054262)</p> <p>1. PRIMERO. OTORGAR al Municipio de Regidor una nueva oportunidad de subsanación, por un término razonable no inferior a quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del informe técnico individualizado sobre las subsanaciones que genero la revisión del informe subsanado por el municipio de regidor, en aplicación de los principios de prevalencia del derecho sustancial, debido proceso, selección objetiva, igualdad material, pro homine y favorabilidad, y conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sección Tercera) sobre subsanación en procesos competitivos públicos, teniendo en cuenta que municipio superó los 70 puntos, y las observaciones presentadas en el acta de verificación, no afectan el objeto, la meta ni la finalidad del proyecto, ya que son aclaraciones técnicas del documento Técnico, por tanto no se afecta la calificación, este es el motivo para solicitarles nos permitan aclarar o subsanar dentro de la etapa de inconformidades, ya que no modifica sustancialmente el proyecto como tampoco altera los criterios sustanciales de la evaluación.</p> <p>2, SEGUNDO. MODIFICAR el cronograma de la convocatoria adoptado por la Resolución 0211 de 2026, ampliando proporcionalmente los términos de las etapas de respuesta a inconformidades, publicación del listado definitivo, presentación del proyecto en SUIFP SGR, viabilidad y priorización, para no afectar el ciclo de aprobación y ejecución de los recursos en el bienio 2025–2026.</p> <p>3. TERCERO. CONVOCAR una mesa técnica de trabajo entre la Dirección de Vivienda Rural del MVCT, la Subdirección de Política y Apoyo Técnico, y los municipios proponentes calificados con la causal "NO SUBSANÓ", con el propósito de identificar las observaciones específicas y permitir la subsanación efectiva de cada propuesta, en garantía de los principios de eficacia, economía, celeridad y selección objetiva.</p> <p>4. CUARTO. ORDENAR a la Dirección de Vivienda Rural y a la Oficina Asesora Jurídica del MVCT que, en el marco del trámite de inconformidades previsto en el cronograma de la convocatoria, se pronuncien individualmente sobre cada uno de los puntos formulados en el presente derecho de petición, con motivación expresa y suficiente, y se publique la decisión en la página web institucional, dando aplicación al principio de publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>5.QUINTO. Subsidiariamente, y en caso de que las pretensiones principales sean denegadas, RECONOCER al Municipio de Regidor su condición de elegible condicional hasta tanto se resuelva de fondo el presente derecho de petición y los eventuales recursos administrativos o acciones judiciales que de él se deriven, con el fin de preservar los efectos de la actuación administrativa y evitar la consumación de un daño antijurídico que comprometería la responsabilidad patrimonial del Estado."</p>	No aceptada	<p>Respecto de las solicitudes presentadas por el municipio bajo radicado MINVIVIENDA No. 2026ER0054262 y 2026ER0052441, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p>Respuesta punto 1. De conformidad con lo establecido en la Resolución 0011 del 9 de enero de 2026, modificada por la Resolución 0211 del 14 de abril de 2026, la convocatoria definió un cronograma y en él, una etapa específica de subsanación. Durante esta etapa, el municipio presentó subsanación mediante radicado 2026ER0043995 del 30 de abril de 2026, sin que ellas permitieran cumplir con el lleno de requisitos establecidos en los Términos de Referencia de la convocatoria. Lo anterior, se evidencia en la respuesta remitida al municipio mediante el radicado de salida No. 2026EE0026189 del 11 de mayo de 2026 del MVCT.</p> <p>Es importante indicar que las observaciones se realizaron sobre el contenido sustancial de la propuesta, entre las que se incluyen: el tipo de intervención a realizar, la forma de vinculación de las organizaciones al proyecto, los costos asociados a los procesos formativos y los soportes de la organización. Finalmente, en el marco de los principios de igualdad, transparencia y planeación, no es posible generar una excepción a ninguno de los municipios participantes para revisar las nuevas subsanaciones.</p> <p>Cabe resaltar que, el Ministerio amplió la etapa de subsanación para otorgarle a los municipios que presentaron su propuesta la oportunidad de realizar los ajustes que fueron requeridos conforme a las fichas expedidas y de las cuales el municipio del Regidor hizo uso. Asimismo, los plazos establecidos en el cronograma son preclusivos y perentorios y no obedecen, en ningún caso, a un actuar discrecional de la administración, sino a un mandato imperativo para adoptar decisiones que aseguren la coherencia institucional del proceso de convocatoria, el tratamiento equitativo de los municipios participantes y, por</p>

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

				<p>consiguiente, de la legitimidad del listado de elegibles.</p> <p>Respuesta punto 2. De conformidad con lo establecido en la Resolución 0011 del 9 de enero de 2026, modificada por la Resolución 0211 del 14 de abril de 2026, el cronograma de la convocatoria fue definido para todas las etapas del proceso, incluyendo evaluación, subsanación, atención de inconformidades y publicación del listado definitivo. Asimismo, en consideración a que el proceso de subsanación ya finalizó, no es posible implementar acciones retroactivas frente al mismo. No es factible dar a etapas ya fenecidas efectos retroactivos, dado que ello implicaría vulnerar el principio no sólo de igualdad, sino también de imparcialidad y planeación por los que se rige la función pública. Por ello, resulta necesario situar en igualdad de condiciones a todos los municipios participantes, y de esta forma evitar la posible transgresión del derecho a la igualdad proveniente de una actuación desigual frente a los demás municipios que deberán recibir un trato equivalente.</p> <p>Respuesta punto 3. De conformidad con lo establecido en la Resolución 0011 del 9 de enero de 2026, modificada por la Resolución 0211 del 14 de abril de 2026, las observaciones derivadas del proceso de revisión y verificación técnica y documental fueron comunicadas a cada entidad territorial mediante las respectivas fichas de verificación remitidas dentro de las etapas previstas en la convocatoria. Para el caso del municipio de Regidor, que presentó propuesta el día 15/04/2026, se realizó un total de 2 revisiones, comunicadas al municipio mediante los radicados 2026EE0022645 del 24 de abril del 2026 y 2026EE0026189 del 11 de mayo de 2026. En consecuencia, el proceso continúa conforme a los términos, etapas y mecanismos definidos en los Términos de Referencia de la convocatoria y el respectivo cronograma; y, en consecuencia, no es viable realizar mesas para la subsanación de propuestas, con base en lo señalado en los puntos anteriores.</p> <p>Respuesta punto 4. La</p>
--	--	--	--	--

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

			<p>Dirección de Vivienda Rural y las dependencias competentes del Ministerio de Vivienda emitirán respuesta a las inconformidades presentadas, conforme a las etapas, términos y procedimientos establecidos en la Resolución 0011 del 9 de enero de 2026, modificada por la Resolución 0211 del 14 de abril de 2026, y de acuerdo con los principios de publicidad y transparencia que rigen la actividad administrativa.</p> <p>Respuesta punto 5. De conformidad con lo establecido en la Resolución 0011 del 9 de enero de 2026, modificada por la Resolución 0211 del 14 de abril de 2026, la condición de "elegible" dentro de la convocatoria se determinó conforme a los resultados de la evaluación y verificación, efectuados en cada una de las etapas, de conformidad con los aspectos técnicos y documentales previstos en los Términos de Referencia. Para este proceso se establecieron taxativamente las reglas para presentar las propuestas dispuestas en el numeral 6.</p> <p>"REGLAS PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS", así como los criterios tanto generales como sectoriales que se tuvieron en cuenta para evaluar las propuestas radicadas por los municipios en el numeral 11.</p> <p>"CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS" y posteriormente ser evaluados de forma objetiva mediante lo señalado en el numeral 12.</p> <p>"PROCEDIMIENTO DE EVALUACION" y conformar el listado de elegibles.</p> <p>Respecto a la solicitud presentada por el municipio bajo radicado No. 2026ER0052441. En atención a lo descrito se precisa que no es posible realizar la revisión de soportes allegados con posterioridad al 30 de abril de 2026, y de acuerdo con los términos de referencia, solo serían evaluadas "las propuestas inscritas dentro de los plazos y que cumplan con los requisitos establecidos".</p> <p>En tal sentido, no se aceptan los argumentos que soporta la inconformidad. Dado lo anterior, se mantiene el resultado del Acta de Evaluación de propuestas y listado de elegibles preliminar: <b>"NO SUBSANÓ."</b></p>
--	--	--	---

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

**BOYACÁ**

MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
<b>Motavita</b>	2026ER0051082 2026ER0054943	<p><b>Solicitud 1:</b> Radicado 2026ER0051082. "Fecha: 14/05/2026 Asunto: ENTREGA OBSERVACIONES (REQUISITOS HABILITANTES-FICHA 2). PROYECTO: DESARROLLO DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE MOTAVITA, BOYACÁ Atendiendo Oficio Número 2026EE0026780 y Ficha Verificación 2, acorde a lo contemplado en Resolución número 0011 de 2026, modificada por Resolución 0211 de 2026, por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia de la Convocatoria "Desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda". El municipio de Motavita – Boyacá (Código DANE 15476) como entidad priorizada en la convocatoria presenta SUBSANACIÓN OBSERVACIONES N°2 a proyecto de inversión con las siguientes características: Nombre del Proyecto: DESARROLLO DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE MOTAVITA, BOYACÁ. Tiempo estimado de ejecución Física y Financiera: Once (11) meses. Fase del Proyecto: Fase III Agradezco la atención prestada.</p> <p><b>Solicitud 2:</b> Radicado 2026ER0054943. "Fecha: 22/05/2026 Asunto: DESARROLLO DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE MOTAVITA, BOYACÁ El día 14 de mayo el municipio de Motavita envió observaciones sobre ficha de verificación N°2 emitida por MinVivienda, dentro de los tiempos establecidos, subsanando 7 observaciones referente a la ficha en mención. Sin embargo, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio emitió acta de evaluación de propuestas y listado de elegibles preliminar, en el cual lista al municipio de Motavita en estado "No Subsano". De esta manera la entidad territorial hace uso de la presentación de inconformidad reiterando las características de las subsanaciones presentadas a las observaciones objeto de análisis de la siguiente manera: REQUISITO 1 Requisito 1. (2. Documento técnico que incluya la sostenibilidad de que trata el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020. Este documento debe incluir la descripción del componente comunitario a desarrollar en el proyecto, así como la focalización y la articulación del proyecto con el Plan de Desarrollo Territorial.) Observación 1: (Documento revisado: Anexo 2. Documento técnico motavita.pdf Radicado mediante subsanación el 30-04-2026 a las 4:19 PM. El documento no cumple con la consistencia y coherencia de la información entre todos los documentos de la propuesta. Revisar observaciones.) Subsanación: Se realizan ajustes y complemento de información en Documento Técnico Soporte – Anexo 2 acorde a observaciones realizadas en ficha de verificación N°2, y en coherencia con demás soportes documentales del proyecto presentado por la entidad territorial. Principalmente en cuanto a criterios de focalización, contemplados en el numeral 6. Complemento de información de actividades contempladas en cadena de valor, así como la descripción de la sostenibilidad del proyecto. Evidencia: Archivo – Anexo 2 documento técnico</p>	<b>No aceptada</b>	<p>Respecto a la solicitud presentada por el municipio mediante el radicado MINVIVIENDA No. 2026ER0051082 del 14 de mayo de 2026, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p>En el marco de la Resolución 011 del 9 de enero de 2026, modificada por la Resolución 0211 del 14 de abril de 2026, mediante las cuales se adoptaron los términos de referencia de la convocatoria "Desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda", no resulta procedente efectuar la revisión de las subsanaciones remitidas los días 14 y 22 de mayo de 2026, toda vez que el plazo establecido para la presentación de subsanaciones venció el 30 de abril de 2026, en concordancia con el numeral 17 "cronograma" de los Términos de referencia.</p> <p>Por lo anterior, y en consideración a que el proceso de subsanación ya finalizó, no es posible implementar acciones retroactivas frente al mismo. No es factible dar a etapas ya fenecidas efectos retroactivos, dado que ello implicaría vulnerar el principio no sólo de igualdad sino también de imparcialidad y planeación por los que se rige la función pública. Por ello, resulta necesario situar en igualdad de condiciones a todos los municipios participantes, y de esta forma evitar la posible transgresión del derecho a la igualdad proveniente de una actuación desigual frente a los demás municipios, que deberán recibir un trato equivalente.</p> <p>En tal sentido, no se aceptan los argumentos que soporta la inconformidad. Dado lo anterior, se mantiene el resultado del "Acta de Evaluación de propuestas y listado de elegibles preliminar": <b>"NO SUBSANÓ."</b></p>

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
		<p>Motavita."</p> <p>REQUISITO 2 Requisito 2. (¿El documento técnico contiene actividad asociada a la interventoría o apoyo a la supervisión con su respectiva descripción?) Observación 2: (El documento menciona en el título de la actividad que desarrollará INTERVENTORIA Y APOYO A LA SUPERVISIÓN, sin embargo en la descripción sólo deja establecido que la supervisión será adelantada por la secretaria de Infraestructura del municipio de Motavita Boyacá, y existe una diferencia entre apoyo a la supervisión y la supervisión, porque la supervisión debe ser desarrollada si por la entidad, sin embargo el apoyo a la supervisión es la descripción de la necesidad de incluir apoyos profesionales para la entidad en el desarrollo de la respectiva supervisión, y que estos serán financiados con recursos del proyecto, y con la información descrita no es posible determinar esta condición) Subsanación: Se realizó la inclusión de apoyo profesional para el municipio de Motavita en el desarrollo de la respectiva supervisión de la siguiente manera; Las actividades de apoyo a la supervisión serán adelantadas por un PROFESIONAL CATEGORIA 6 (EXPERIENCIA PROFESIONAL MINIMO 3 AÑOS - EXPERIENCIA ESPECIFICA MINIMO 1 AÑO) (INCLUYE SALARIO BASE + FACTOR PRESTACIONAL DEL 72.81%) cuyos costos se contemplan en presupuesto general. Soporte: ü Información referenciada en documento técnico soporte - anexo 2 / numeral 10 cadena de valor / Actividad 4. Interventoría y apoyo a la supervisión. ü Información referenciada en documento Presupuesto general "presupuesto SGR 63 beneficiarios".</p> <p>REQUISITO 3 Requisito 3. (Presupuesto detallado, que será elaborado atendiendo el principio de programación integral establecido en el artículo 127 de la Ley 2056 de 2020) Observación 3. (Documentos revisados: anexo-no.-3-presupuesto-general_-formato.pdf; ALCALDÍA DE MOTAVITA.pdf; COTIZACION ALCALDÍA DE MOTAVITA.pdf; EMPRENDIMIENTO EN UNIDADES PRODUCTIVAS.pdf; Informe Programa de Formación Complementaria ACABADOS ARQ..pdf El presupuesto atendiendo la programación integral, presenta observaciones referentes al soporte del estudio de mercado utilizado para soportar los valores indicados en los procesos de formación a desarrollarse en el proyecto. Revisar observaciones en cada componente.) Subsanación: Se realiza el correspondiente ajuste presupuestal teniendo en cuenta la inclusión de nuevas cotizaciones para el complemento del estudio de mercado. Se anexan las correspondientes cotizaciones. Evidencia:</p> <p>REQUISITO 4 Requisito 4. (¿El presupuesto presenta el valor de la actividad FORTALECIMIENTO EN CAPACIDADES RELACIONADAS CON PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN?) Observación 4. (Documentos revisados: anexo-no.-3-presupuesto-general_-formato.pdf;</p>		

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
		<p>ALCALDÍA DE MOTAVITA.pdf; COTIZACION ALCALDÍA DE MOTAVITA.pdf; EMPRENDIMIENTO EN UNIDADES PRODUCTIVAS.pdf; Informe Programa de Formación Complementaria ACABADOS ARQ..pdf Dentro de la información soporte anexada, la empresa NILO SOLUCIONES ARQUITECTONICAS S.A.S, ofrece el desarrollo del curso, sin embargo no es posible determinar la habilitación de esta empresa para la prestación de un servicio de educación por alguna entidad nacional o territorial, que garantice la entrega de certificación alguna del curso a las personas participantes en esta formación, adicionalmente indica que es una empresa especializada en procesos constructivos y arquitectónicos, en el área de acabados arquitectónicos y esto no necesariamente le permite a la entidad verificar la capacidad técnica y jurídica para prestar servicios de formación de personas. Revisando la información registrada en el RUT la actividad económica de esta empresa esta ubicada en el código 7111 a partir de la fecha 2025-06-03, lo cual corresponde a las actividades de arquitectura en la clasificación CIU, sin embargo no es posible determinar la habilitación para prestar servicios de formación, lo mismo se encuentra con el código 4390:Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil y 4330: Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil. Con respecto a la información frente a la cotización de la entidad SENA, del documento Informe Programa de Formación Complementaria ACABADOS ARQ..pdf, no es posible encontrar el valor respectivo de costos asociados a la prestación de esta formación. Aunque la Entidad SENa es una entidad idónea para prestar este servicio de formación, con la documentación anexada no se encuentra el valor que soporte la información registrada en el presupuesto por valor de \$23.000.000.) Subsanación: Se realiza cambio de cotización; se adjunta la cotización de CAMACOL BOYACA Y CASANARE, entidad que dentro de sus actividades ofrece la realización de cursos de capacitación el área de la construcción de vivienda para maestros de construcción y personas afines. En cuanto a la cotización del SENa, se hace la respectiva corrección en el cuadro de presupuesto, ya que esta entidad ofrece la realización del curso de manera gratuita. Se anexa carta de viabilidad para le realización del curso de formación en el municipio de Motavita. Evidencia: Cotizaciones Camacol y Sena. REQUISITO 5 Requisito 5. (¿El presupuesto presenta el estudio de mercado con cada una de cotizaciones para la actividad FORTALECIMIENTO EN CAPACIDADES RELACIONADAS CON PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN?) Observación 5. (Documentos revisados: anexo- no.-3-presupuesto-general_-formato.pdf; ALCALDÍA DE MOTAVITA.pdf; COTIZACION ALCALDÍA DE MOTAVITA.pdf; EMPRENDIMIENTO EN UNIDADES PRODUCTIVAS.pdf; Informe Programa de Formación Complementaria ACABADOS ARQ..pdf. Dentro de la información soporte anexada, la</p>		

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
		<p>empresa NILO SOLUCIONES ARQUITECTONICAS S.A.S, ofrece el desarrollo del curso, sin embargo no es posible determinar la habilitación de esta empresa para la prestación de un servicio de educación por alguna entidad nacional o territorial, que garantice la entrega de certificación alguna del curso a las personas participantes en esta formación, adicionalmente indica que es una empresa especializada en procesos constructivos y arquitectónicos, en el área de acabados arquitectónicos y esto no necesariamente le permite a la entidad verificar la capacidad técnica y jurídica para prestar servicios de formación de personas. Revisando la información registrada en el RUT la actividad económica de esta empresa esta ubicada en el código 7111 a partir de la fecha 2025-06-03, lo cual corresponde a las actividades de arquitectura en la clasificación CIIU, sin embargo no es posible determinar la habilitación para prestar servicios de formación, lo mismo se encuentra con el código 4390:Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil y 4330: Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil. Con respecto a la información frente a la cotización de la entidad SENA, del documento Informe Programa de formación Complementaria ACABADOS ARQ..pdf, no es posible encontrar el valor respectivo de costos asociados a la prestación de esta formación. Aunque la Entidad SENA es una entidad idónea para prestar este servicio de formación, con la documentación anexada no se encuentra el valor que soporte la información registrada en el presupuesto por valor de \$23.000.000. )</p> <p>Subsanación: Se hace la respectiva corrección del presupuesto la cotización de CAMACOL BOYACA Y CASANARE, por valor de \$ 8.426.667,00)</p> <p>En cuanto a la cotización del SENA, se hace la respectiva corrección en el cuadro de presupuesto, ya que esta entidad ofrece la realización del curso de manera gratuita. \$ 0,00</p> <p>Evidencia: REQUISITO 6</p> <p>Requisito 6. (¿El presupuesto presenta el valor de la actividad IMPLEMENTAR ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EMPRESARIALES?)</p> <p>Observación 6. (Documentos revisados: anexo-no.-3-presupuesto-general_-formato.pdf; ALCALDÍA DE MOTAVITA.pdf; COTIZACION ALCALDÍA DE MOTAVITA.pdf; EMPRENDIMIENTO EN UNIDADES PRODUCTIVAS.pdf; Informe Programa de Formación Complementaria ACABADOS ARQ..pdf Dentro de la nformación soporte anexada, la empresa EDUCANDO LIFE SUPPORT SAS, ofrece el desarrollo del curso de EMPRENDIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS, sin embargo no es posible determinar la habilitación de esta empresa para la prestación de un servicio de educación por alguna entidad nacional o territorial con la documentación aportada, que garantice la entrega de certificación alguna del curso a las personas participantes en esta formación. Con respecto a la información frente a la cotización de la entidad SENA, del</p>		

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
		<p>documento EMPRENDIMIENTO EN UNIDADES PRODUCTIVAS.pdf;,, no es posible encontrar el valor respectivo de costos asociados a la prestación de esta formación. Aunque la Entidad SENA es una entidad idonea para prestar este servicio de formación, con la documentación anexada no se encuentra el valor que soporte la información registrada en el presupuesto por valor de \$32.000.000. )</p> <p>Subsanación: De acuerdo con Decreto 1075 de 2015 ministerio de educación, exime de habilitación, para la realización de cursos con intensidad menor a 180 horas. No se hace necesario obtener algún tipo de habilitación por el ministerio de educación y/o similar. Se adjunta soportes de contratación realizada por la empresa donde se evidencia la idoneidad para la realización de este tipo de cursos de formación complementaria.</p> <p>Evidencia: REQUISITO 7</p> <p>Requisito 7. (¿El presupuesto presenta el estudio de mercado con cada una de cotizaciones para la actividad IMPLEMENTAR ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EMPRESARIALES ?)</p> <p>Observación 7. (Documentos revisados: anexo-no.-3-presupuesto-general_-formato.pdf; ALCALDÍA DE MOTAVITA.pdf; COTIZACION ALCALDÍA DE MOTAVITA.pdf; EMPRENDIMIENTO EN UNIDADES PRODUCTIVAS.pdf; Informe Programa de Formación Complementaria ACABADOS ARQ..pdf Dentro de la información soporte anexada, la empresa EDUCANDO LIFE SUPPORT SAS, ofrece el desarrollo del curso de EMPRENDIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS, sin embargo no es posible determinar la idoneidad de esta empresa para la prestación de un servicio de educación en este aspecto, que garantice la entrega de certificación alguna del curso a las personas participantes en esta formación. Con respecto a la información frente a la cotización de la entidad SENA, del documento EMPRENDIMIENTO EN UNIDADES PRODUCTIVAS.pdf;,, no es posible encontrar el valor respectivo de costos asociados a la prestación de esta formación. Aunque la Entidad SENA es una entidad idónea para prestar este servicio de formación, con la documentación anexada no se encuentra el valor que soporte la información registrada en el presupuesto por valor de \$32.000.000.)</p> <p>Subsanación: Se hace la respectiva corrección del presupuesto la cotización de EDUCANDO LIFE SUPPORT SAS, por valor de \$18.000.000</p> <p>En cuanto a la cotización del SENA, se hace la respectiva corrección en el cuadro de presupuesto, ya que esta entidad ofrece la realización del curso de manera gratuita."</p>		

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
<b>Panqueba</b>	2026ER0051125	<p style="text-align: center;">2026ER0051125 Fecha:15/05/2026</p> <p>"ASUNTO: SUBSANACIÓN ficha de revisión No 02 emitida para la propuesta denominada: MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE PANQUEBA BOYACÁ</p> <p style="text-align: center;">Respetados señores,</p> <p>Conforme a la ficha de revisión preliminar emitida el 13 de Mayo del presente año, nos permitimos adjuntar los la cotización solicitada, para validación del presupuesto. quedamos a la espera de sus respuesta afirmativa y asignación de puntaje. "</p>	<b>No aceptada</b>	<p>Respecto a la solicitud presentada por el municipio mediante el radicado MINVIVIENDA No. 2026ER0051125, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p>En el marco de la Resolución 011 del 9 de enero de 2026, modificada por la Resolución 0211 del 14 de abril de 2026, mediante las cuales se adoptaron los términos de referencia de la convocatoria "Desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda", no resulta procedente efectuar la revisión de las subsanaciones remitidas los días 14 y 22 de mayo de 2026, toda vez que el plazo establecido para la presentación de subsanaciones venció el 30 de abril de 2026, en concordancia con el numeral 17 "cronograma" de los Términos de referencia.</p> <p>Por lo anterior, y en consideración a que el proceso de subsanación ya finalizó, no es posible implementar acciones retroactivas frente al mismo. No es factible dar a etapas ya fenecidas efectos retroactivos, dado que ello implicaría vulnerar el principio no sólo de igualdad sino también de imparcialidad y planeación por los que se rige la función pública. Por ello, resulta necesario situar en igualdad de condiciones a todos los municipios participantes, y de esta forma evitar la posible transgresión del derecho a la igualdad proveniente de una actuación desigual frente a los demás municipios, que deberán recibir un trato equivalente.</p> <p>En tal sentido, no es viable realizar la revisión de las subsanaciones remitidas por el municipio. Dado lo anterior, se mantiene el resultado del "Acta de Evaluación de propuestas y listado de elegibles preliminar": <b>"NO SUBSANÓ."</b></p>
<b>San Mateo</b>	2026ER0050091	<p>"Por medio de la presente, me permito remitir a ustedes las siguientes apreciaciones sobre la ficha de revisión No 2 del proyecto de la referencia, de la siguiente manera:</p> <p>1. En cuanto a la observación definida como NO CUMPLE relacionada con:</p> <p>"Documento técnico que incluya la sostenibilidad de que trata el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020. Este documento debe incluir la descripción del componente comunitario a desarrollar en el proyecto, así como la focalización y la articulación del proyecto con el Plan de Desarrollo</p>	No aceptada	<p>Respecto a las solicitudes presentadas por el municipio mediante el radicado MINVIVIENDA No. 2026ER0050091, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p>En relación a la observación No. 1, vinculada al requisito de presentar un documento</p>

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
		<p>Territorial...”, me permito manifestar que el documento técnico enviado define claramente en su capítulo IV-ALINEACIÓN CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES la articulación del proyecto con el Plan de desarrollo municipal 2024-2027 “RESPONSABILIDAD Y HONESTIDAD AL SERVICIO DE SAN MATEO”.</p> <p>En cuanto a la sostenibilidad de que trata el artículo 29 de la ley 2056 de 2020, se tiene que el documento técnico también establece la pertinencia, viabilidad, sostenibilidad, el impacto, la articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales y más aún mejora ampliamente el indicador del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) por tratarse de un proyecto que va dirigido a la población más vulnerable del municipio. Así mismo, el documento técnico también define claramente en su capítulo VII, las acciones del componente comunitario, vinculando directamente a la Asociación de mujeres rurales emprendedoras del municipio de San Mateo, para hacer parte activa del desarrollo del proyecto y fortaleciendo sus capacidades asociativas y empresariales.</p> <p>2. Como segunda observación definida como NO CUMPLE se tiene que: “En la descripción de los antecedentes de la organización solo se mencionan a 35 familias que hacen parte de esta organización sin embargo, para el proyecto se pretende desarrollar intervenciones en 239 hogares, y esto no es consistente, porque dentro de los criterios de focalización se tiene que se beneficiaran a los hogares que hacen parte de la organización y también otros hogares, lo cual no guarda coherencia de la pertenencia y pertinencia de solo seleccionar a esta organización de base comunitaria como representante de otras personas que no hacen parte de la misma...”. En cuanto a esta observación, si bien es cierto que la Asociación de Mujeres rurales emprendedoras del municipio de San Mateo solo cuenta con 35 familias asociadas, consideramos que incluir solamente a estas 35 familias era algo arbitrario e injusto con muchas otras familias del área rural que presentan necesidades de mejoramiento de vivienda. Igualmente, si revisamos el indicador de déficit habitacional cualitativo de vivienda del municipio, se tiene un valor superior al 53% lo que hace ver que en la parte rural se tiene aún muchas necesidades relacionadas con mejoramiento de vivienda, tal y como se evidencia en los diagnósticos realizados por la Secretaria de Planeación de manera responsable y los cuales también fueron enviados al Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio para su análisis. Por consiguiente, consideramos como entidad territorial, que el hecho de haber incluido 239 familias, muchas de ellas que no pertenecen a ASOMESAN, no es causal de rechazo del proyecto, más aún si verificamos o detallamos los términos de referencia de la convocatoria, donde no se menciona que los mejoramientos de vivienda solicitados solo deben ir encaminados a la asociación comunitaria vinculada al proyecto.</p> <p>3. En cuanto a la observación 3 identificada como NO cumple: “No ha y consistencia entre lo descrito en la actividad 2 del proyecto y el presupuesto del mismo, ya que en la actividad se indica que se beneficiará 35 mujeres de la asociación y 15 personas entre maestros de obra, oficiales y ayudantes de obra que trabajarán en la ejecución</p>		<p>técnico que incluya la sostenibilidad prevista en el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020 —con la descripción del componente comunitario, la focalización y la articulación con el Plan de Desarrollo Territorial—; nos permitimos informar que la propuesta correspondiente al documento técnico se verifica de manera integral, en las condiciones y con los criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales establecidos en los términos de referencia. En consecuencia, si bien su propuesta cumple con lo relacionado a la alineación de la propuesta con las políticas públicas municipales, no cumple con los demás criterios a evaluar dentro del documento, razón por la cual, el resultado final para el documento técnico se mantiene en: <b>NO CUMPLE</b>.</p> <p>En relación con la observación No. 2, se debe precisar que los términos de referencia no limitan en ningún caso la cantidad de organizaciones comunitarias que podían participar. No obstante, la descripción realizada en el componente de la focalización en el documento técnico de soporte (DTS) que se aportó por el municipio, no justifica la pertinencia de solo seleccionar a esta organización de base comunitaria como representante de otras personas que no hacen parte de la misma organización, así como tampoco señala el criterio de selección objetiva bajo los cuales fue seleccionada dicha asociación y demás población a beneficiar; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el capítulo 9 Focalización de los Términos de referencia para la aprobación de proyectos.</p> <p>Respecto a los puntos No. 3 y 14, En el marco de la Resolución 011 del 9 de enero de 2026, modificada por la Resolución 0211 del 14 de abril de 2026, mediante las cuales se adoptaron los términos de referencia de la convocatoria “Desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda”, no resulta procedente efectuar la revisión de las subsanaciones remitidas por el municipio de San Mateo</p>

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
		<p>de las actividades, sin embargo, en el presupuesto se presenta el desarrollo de la capacitación para 120 personas, lo cual es una inconsistencia entre el documento técnico de soporte y la programación del presupuesto. Se salta a la actividad 4, pero no se encuentra la actividad 3..", es de aclarar que por error de digitación, el curso si va dirigido a las 35 familias de ASOMESAN y 15 integrantes del grupo de trabajadores (maestros y/o ayudantes de obra), es decir solamente a 50 personas. Se anexa el presupuesto corregido. Así mismo, se aclara que la actividad 3 del formato Anexo 2 denominada - FORTALECIMIENTO EN CAPACIDADES RELACIONADAS CON PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA si se encuentra incluida, solo que figura en el documento técnico presentado como actividad 2, ya que la actividad 1 del Anexo 2 denominada - DESARROLLAR MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA para nuestro caso no aplicaba y por consiguiente se corrió dicha numeración.</p> <p>4. En cuanto a la observación 4 identificada como NO cumple: "El documento desarrolla cadena de valor, sin embargo la información presenta inconsistencias entre la cadena de valor establecida porque no coincide la actividad 2 y 4, con lo establecido en el presupuesto..", se aclara que, como se menciono anteriormente, la actividad 1 relacionada con Mejoramientos de vivienda urbana, para nuestro caso no aplica, entonces por esos dichas actividades se corrieron en cuanto a su numeración, pero siguen siendo congruentes en cuanto a la información presentada y relacionada con la cadena de valor del proyecto.</p> <p>5. En cuanto a la observación 5 identificada como NO cumple: "El documento desarrolla cadena de valor, sin embargo la información presenta inconsistencias entre la cadena de valor establecida porque no coincide la actividad 2 y 4, con lo establecido en el presupuesto..", se aclara que por error de digitación se menciona un costo diferente al del presupuesto; pero se anexa el documento técnico subsanando dicho valor, que no cambia el valor del presupuesto oficial del proyecto.</p> <p>6. En cuanto a la observación 6 identificada como NO cumple: "Actividad 1 DESARROLLAR MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL, Actividad 2. FORTALECIMIENTO EN CAPACIDADES RELACIONADAS CON PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA No es consistente con el presupuesto. No existe ACTIVIDAD 3. Actividad 4. IMPLEMENTAR ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EMPRESARIALES No es consistente con el presupuesto. Actividad 5. INTERVENTORIA..", se aclara que en las actividades 2 y 4 se presentó un error de digitación que se corrige en el documento técnico anexo al presente oficio. En cuanto a la actividad 3 que menciona que no existe, se aclara que dicha actividad aparece en el documento técnico como actividad 2, ya que como se dijo anteriormente la actividad 1 relacionada con mejoramientos de vivienda urbana, para nuestro caso no aplica, por eso se corre o modifica la numeración.</p> <p>7. En cuanto a la observación 7 identificada como NO cumple: "No ha y consistencia entre lo descrito</p>		<p>el 15 de mayo de 2026 mediante radicado No. 2026ER0050091, toda vez que el plazo establecido en el cronograma para la presentación de subsanaciones venció el 30 de abril de 2026. En consecuencia, en virtud de la radicación extemporánea de los documentos, no es posible su incorporación en el proyecto, lo anterior, en virtud de los principios de transparencia e igualdad.</p> <p>Frente a los puntos No. 4, 5, 6,7, 8, 10 y 12, donde indica que se presentaron errores de digitación, esta cartera ministerial se permite informar que en virtud de los principios de imparcialidad, transparencia, igualdad y debido proceso que rige a las actuaciones administrativas, solo es posible verificar con base en la información recibida desde la integralidad de la propuesta en los diferentes documentos que el municipio radicó el 30 de abril de 2026 mediante radicado 2026ER0043404. Por lo tanto, las inconsistencias de información se convierten en aspectos de fondo que atentan contra la integralidad de la propuesta y afectan el alcance de la misma, en los componentes técnicos y financieros. En consecuencia, y dado que la evaluación objetiva se basó en la información disponible en la respectiva etapa que desarrollaba el Ministerio, se mantiene como <b>NO CUMPLE</b>.</p> <p>Respecto a los puntos 7, 11 y 13, se reitera que el Ministerio, en virtud de los principios que se le endilgan a toda actuación administrativa, como son el debido proceso, la imparcialidad, la transparencia e igualdad, entre otros, únicamente puede referirse a la información debidamente radicada en los tiempos establecidos en el cronograma de los Términos de Referencia. Por lo tanto, los documentos aportados dentro de los plazos indicados en el cronograma no acreditaron y no soportaron el respectivo estudio de mercado y los costos indicados en la respectiva propuesta. En consecuencia, para esta cartera no es posible asumir estos valores como resultado de un ejercicio de planificación consistente para el presupuesto. Dado lo anterior,</p>

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
		<p>en la actividad 2 del proyecto y el presupuesto del mismo, ya que en la actividad se indica que se beneficiará 35 mujeres de la asociación y 15 personas entre maestros de obra, oficiales y ayudantes de obra que trabajarán en la ejecución de las actividades, sin embargo, en el presupuesto se presenta el desarrollo de la capacitación para 120 personas, lo cual es una inconsistencia entre el documento técnico de soporte y la programación del presupuesto ...", se aclara nuevamente que por error de digitación en el presupuesto se mencionaban 120 personas, pero realmente son 50 personas entre miembros de ASOMESAN y maestros y ayudantes de obra vinculados al proyecto. Se anexa el presupuesto corregido sin modificar su valor, ya que las capacitaciones se cancelan o pagan es por horas y no por la cantidad de asistentes a la misma.</p> <p>8. En cuanto a la observación 8 identificada como NO cumple: "La actividad 4, también presenta inconsistencia entre la descripción y el presupuesto de la misma, porque se referencia únicamente como beneficiarias a 35 mujeres que conforman a la asociación de mujeres rurales emprendedoras de San Mateo, sin embargo en el presupuesto del proyecto se menciona que se va a dictar el curso a 120 personas, lo cual es una inconsistencia entre el documento técnico de soporte y la programación del presupuesto....", se aclara nuevamente que por error de digitación en el presupuesto se mencionaban 120 personas, pero realmente son 50 personas entre miembros de ASOMESAN y maestros y ayudantes de obra vinculados al proyecto. Se anexa el presupuesto corregido sin modificar su valor, ya que las capacitaciones se cancelan o pagan es por horas y no por la cantidad de asistentes a la misma.</p> <p>9. En cuanto a la observación 9 identificada como NO cumple: "Documento suscrito por: SANDRA PATRICIA VELANDIA CARO / Secretaria de Planeación Municipal. El documento no cumple el principio de programación integral, ya que no es consistente con la información del documento técnico de soporte.", se aclara que el presupuesto presentado es acorde a todas y cada una de las actividades del proyecto, tanto de las cocinas como de las habitaciones. Así mismo, el presupuesto guarda coherencia con el formato Anexo 3 de la convocatoria en cuanto a los valores y no descarta actividades primordiales para cumplir con el objeto contractual, ya que se incluyen costos directos e indirectos, sin dejar de lado también los costos del PGIO, la Interventoría y el componente del fortalecimiento comunitario. Por consiguiente, consideramos como entidad territorial que el presupuesto se encuentra debidamente formulado y estructurado, atendiendo los principios de planeación y programación integral. No se tuvo en cuenta el apoyo a la supervisión ya que la Secretaria de Planeación cuenta con personal suficiente para ejercer dicha actividad y pues a la vez se tiene el apoyo de la Interventoría que dicho valor si va incluido en el presupuesto del proyecto.</p> <p>10. En cuanto a la observación 10 identificada como NO cumple: "No ha y consistencia entre lo descrito en la actividad 2 del proyecto y el presupuesto del mismo, ya que en la actividad se indica que se beneficiará 35 mujeres de la asociación y 15 personas entre maestros de obra, oficiales y ayudantes de obra que trabajarán en la</p>		<p>se mantiene el resultado del Acta de Evaluación de propuestas y listado de elegibles preliminar: <b>"NO SUBSANÓ."</b></p>

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
		<p>ejecución de las actividades, sin embargo, en el presupuesto se presenta el desarrollo de la capacitación para 120 personas, lo cual es una inconsistencia entre el documento técnico de soporte y la programación del presupuesto”, se aclara nuevamente que por error de digitación en el presupuesto se mencionaban 120 personas, pero realmente son 50 personas entre miembros de ASOMESAN y maestros y ayudantes de obra vinculados al proyecto. Se anexa el presupuesto corregido sin modificar su valor, ya que las capacitaciones se cancelan o pagan es por horas y no por la cantidad de asistentes a la misma.</p> <p>11 En cuanto a la observación 11 identificada como NO cumple: “No se presentan las cotizaciones o el estudio de mercado realizado con las entidades y empresas referenciadas que soporten los valores de presupuesto indicados, y que guarden consistencia y coherencia con la información de los documentos entregados en la propuesta”, se aclara que el municipio envió las solicitudes de cotización de dichas actividades del componente comunitario a varios institutos incluido el SENA, pero no fue posible obtener respuesta o cotización formal. Fue por esta razón que solo se anexo los correos de las solicitudes enviadas a los institutos y la única respuesta obtenida por el Instituto Idealtec, que no fue clara en su valor. Sin embargo los valores colocados en el presupuesto son acordes a la realidad actual.</p> <p>12. En cuanto a la observación 12 identificada como NO cumple: “La actividad 4, también presenta inconsistencia entre la descripción y el presupuesto de la misma, porque se referencia únicamente como beneficiarias a 35 mujeres que conforman a la asociación de mujeres rurales emprendedoras de San Mateo, sin embargo en el presupuesto del proyecto se menciona que se va a dictar el curso a 120 personas, lo cual es una inconsistencia entre el documento tecnico de soporte y la programación del presupuesto”, se aclara nuevamente que por error de digitación en el presupuesto se mencionaban 120 personas, pero realmente son 50 personas entre miembros de ASOMESAN y maestros y ayudantes de obra vinculados al proyecto. Se anexa el presupuesto corregido sin modificar su valor, ya que las capacitaciones se cancelan o pagan es por horas y no por la cantidad de asistentes a la misma.</p> <p>13. En cuanto a la observación 13 identificada como NO cumple: “No se presentan las cotizaciones o el estudio de mercado realizado con las entidades y empresas referenciadas que soporten los valores de presupuesto indicados, y que guarden consistencia y coherencia con la información de los documentos entregados en la propuesta”, se aclara que el municipio envió las solicitudes de cotización de dichas actividades del componente comunitario a varios institutos incluido el SENA, pero no fue posible obtener respuesta o cotización formal. Fue por esta razón que solo se anexo los correos de las solicitudes enviadas a los institutos y la única respuesta obtenida por el Instituto Idealtec, que no fue clara en su valor. Sin embargo, los valores colocados en el presupuesto son acordes a la realidad actual.</p> <p>14. En cuanto a la observación 14 identificada como NO cumple: “La carta de cofinanciación no es consistente con la información del documento</p>		

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
		<p>técnico de soporte, porque se indica que los recursos de cofinanciación serán de la fuente recursos propios municipales, sin embargo en el documento técnico se menciona que la fuente de financiación corresponde a la fuente Recursos SGR del orden municipal – Asignaciones directas”, se aclara que los recursos de cofinanciación aportados por el municipio de San Mateo son “Recursos Propios municipales”. Anexo el documento técnico corrigiendo tal situación.</p> <p>Dado lo anteriormente expuesto, solicito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio aceptar tales aclaraciones y/o subsanaciones y así habilitar al municipio de San Mateo para continuar con el proceso de calificación de la propuesta presentada, ya que los errores o inconsistencias presentadas no son de carácter técnico, sino mas bien son errores de digitación que no influyen directamente en el alcance, objeto, cierre de brechas, focalización y población objetivo del proyecto presentado."</p>		

**Respuesta a inconformidades**

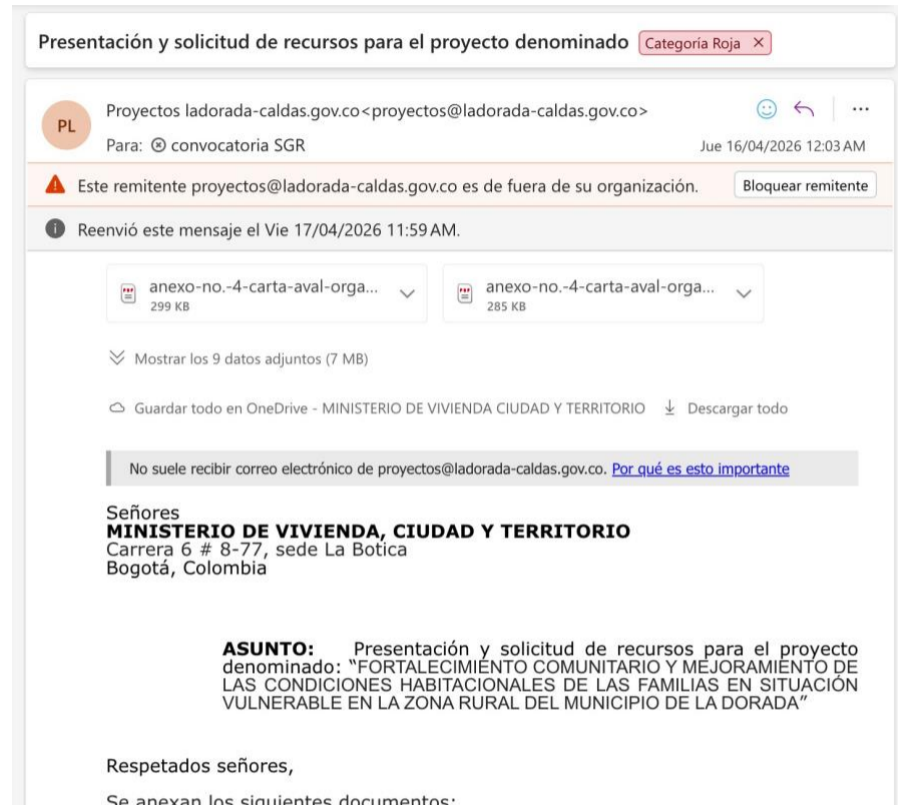
**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
La Dorada	2026ER0055637	<p>"El municipio de La Dorada, Caldas, por medio del presente escrito, solicita formalmente la revisión de la decisión mediante la cual fue catalogada como extemporánea la propuesta presentada dentro de la "Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda 5% del mayor recaudo del SGR."</p> <p>Toda vez que según el "Acta de Evaluación de propuestas y listado de elegibles preliminar", se indicó que la propuesta del municipio de La Dorada, fue presentada el día 16 de abril a las 12:03 a.m.; sin embargo, el correo institucional remitido por el municipio registra como fecha y hora de envío el día 15 de abril a las 11:58 p.m., es decir dentro del término establecido en el cronograma oficial de la convocatoria. Por otra parte, la entidad no recibió notificación de esta publicación de lista preliminar, impidiendo ejercer en debida forma el derecho de contradicción, reclamación y subsanación dentro de los términos previstos, vulnerándose con ello las garantías constitucionales al debido proceso, defensa e igualdad contempladas en los artículos 13 y 29 de la Constitución Política.</p> <p>Como lo informan en el "Acta de Evaluación de propuestas y listado de elegibles preliminar", allí mismo indican:</p> <p>Al momento de revisar el enlace de la publicación de la Convocatoria oficial, no se encuentra la información relacionada con sus modificaciones ni publicación de adendas, ni anexos modificatorios.</p> <p>Como se evidencia en el siguiente pantallazo el enlace de La Convocatoria, muestra la información inicial de la misma, más no se relaciona ni se indica enlace o modificatorios a esto. Ni tampoco se recibió por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la notificación de este listado preliminar al correo suministrado en la carta de presentación.</p>	No aceptada	<p>Respecto a las solicitudes presentadas por el municipio mediante el radicado MINVIVIENDA No. 2026ER0055637, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p>Una vez revisada la hora de radicación de la propuesta efectuada por el municipio, se evidenció que efectivamente este Ministerio recibió la documentación en el correo dispuesto para este fin, el día 16/04/2026 a la hora 12:03:00 a.m. (Se adjunta pantallazo de la hora y fecha de radicación).</p> <p>Por lo anterior, no es posible realizar la revisión de las propuestas radicadas fuera del término establecido en el numeral 17. "cronograma" de los Términos de Referencia, toda vez que los plazos establecidos son preclusivos y perentorios y no obedecen, en ningún caso, a un actuar discrecional de la administración, sino a un mandato imperativo para adoptar decisiones que aseguren la coherencia institucional del proceso de convocatoria, el tratamiento equitativo de los municipios participantes y, por consiguiente, de la legitimidad del listado de elegibles.</p> <p>De otro lado, de conformidad con el numeral "13. LISTADO DE ELEGIBLES" y numeral 15. "PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE ELEGIBLES Y ACLARACIONES" de los términos de referencia establecidos en la Resolución 011 de 2026, modificada por la Resolución 0211 de 2026, el MVCT publicó los resultados en la página web de la entidad, en el enlace: <a href="https://minvivienda.gov.co/normativa/resolucion-0211-2026-0">https://minvivienda.gov.co/normativa/resolucion-0211-2026-0</a> De manera tal que, cada municipio tuvo en igualdad de condiciones la oportunidad de acceder a la información garantizándose que, entre los periodos comprendidos entre 19 y 22 de mayo de 2026 pudieran presentar inconformidades.</p> <p>Finalmente, no es posible habilitar la propuesta presentada por el Municipio de La Dorada, departamento de Caldas para continuar dentro del proceso de evaluación de la convocatoria, por lo que se mantiene el resultado del "Acta de Evaluación de propuestas y listado de elegibles preliminar".</p>

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

**Radicación extemporánea La Dorada**



**CASANARE**

MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
San Luis de Palenque	2026ER0048976	<p>"El ministerio de vivienda, ciudad y territorio en el marco de la convocatoria Desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda" — 5% de mayor recaudo del SGR, el día 6 de mayo de 2026, mediante radicado No. 2026EE0025263, hizo la entrega formal al municipio del resultado de revisión documental, según los términos de referencia establecidos en la Resolución 0011 de 2026, modificada por la Resolución 0211 de 2026, mediante la ficha de verificación emitida el día 06 de mayo del año en curso, así mismo, en esta se señala:</p> <p>REQUISITO "(...) ¿ El Documento técnico incluye la identificación de la o las organizaciones de base comunitaria vinculadas al proyecto? ¿Presenta la información de Nombre de la organización. NIT y la forma de su participación en el proyecto? ¿Describe los antecedentes de la organización u organizaciones vinculadas a la convocatoria y describe las razones por las cuales se eligió a esa organización para participar en el proyecto?"</p> <p>RESULTADO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO: NO CUMPLE:</p> <p>OBSERVACIONES: "ASOJUNTAS NIT 84400084 7-3. El documento no describe los antecedentes de la organización elegida y tampoco describe las razones por/as cuales se eligió a la ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS DEL MUN/CIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE para participar en el proyecto. Según documentación anexada mediante subsanación a/ correo convocatonasgr@minvivienda.gov.co. e/día 30 de abril de 2026 a las 5:56pm Documento revisado: ANEXO 2.pdf"</p> <p>Por lo anterior, el municipio manifiesta inconformidad teniendo en cuenta que en el ANEXO 2 — DOCUMENTO TECNICO SOPORTE PROYECTO en el numeral VII TIPO DE</p>	No aceptada	<p>Respecto a las solicitudes presentadas por el municipio mediante el radicado MINVIVIENDA No. 2026ER0048976 , se procede a dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p>En el marco de la Resolución 0011 de 2026, modificada por la Resolución 0211 de 2026, mediante la cual se adoptan los Términos de Referencia de la Convocatoria "Desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda", esta entidad mantiene el resultado de la revisión documental de la propuesta.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que, una vez revisado el documento técnico de soporte (DTS) presentado por el municipio de San Luis de Palenque (Casanare), no se evidenció el cumplimiento de lo establecido en los términos de referencia respecto a la descripción de los antecedentes de la organización vinculada a la convocatoria ni de las razones que sustentan su selección para participar en el proyecto.</p> <p>En particular, los términos de referencia señalan expresamente que: "En el</p>

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

		<p>ORGANIZACIÓN (ORGANIZACIONES COMUNITARIAS) VINCULADAS AL PROYECTO. se indica que el municipio toma la determinación de vincular a la ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE. la cual es una organización de agrupa las comunidades urbanas y rurales del Municipio, así mismo, en este numeral se describen los antecedentes cuantitativos que se han presentado en la zona urbana y rural en cuanto al sector de vivienda. Ahora bien, en este mismo apartado el Municipio indica que tiene la intención de aplicar el 100% de los mejoramientos en la zona rural. La cual está conformada por un total de 41 veredas y 5.576 habitantes aproximadamente según base certificada del SISBEN con corte a abril de 2026.</p> <p>Esta información se soporta y puede ser verificada en los estatutos de ASOJUNTAS artículo 3. Territorio de la Asociación Comunal de Juntas. (Art.9. Ley 2166/202 1). La Asociación Comunal de Juntas desarrollará sus actividades dentro de/territorio que comprende la jurisdicción del municipio de San Luis de Palenque. departamento de Casanare y que para efectos legales está comprendido por los siguientes límites, Según certificación expedida por la Oficina Asesora de Planeación y la Secretaria General y de Gobierno, de la Alcaldía de San Luis de Palenque Norte: Colinda con el Rio Pauto y/os municipios de Trinidad y Pore: Sur: Colinda el Municipio de Orocué Este: Colinda con el Rio Meta y con el Departamento del Meta y el Departamento del Vichada Oeste: Colinda con los municipios de Yopa/ y Nunchia. . Información que se encuentra en el anexo 4 página 16."</p>	<p>marco del cumplimiento de los requisitos establecidos por el SGR, el Documento Técnico que soporta la focalización y priorización de los hogares deberá contener la forma objetiva en que se haya seleccionado la(s) organización(es)". En consecuencia, se requería presentar información específica sobre los antecedentes de la ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, organización identificada por el municipio como la única vinculada al proyecto, así como la justificación objetiva de su selección.</p> <p>No obstante, la información aportada corresponde principalmente a referencias generales sobre distintas organizaciones de base comunitaria y juntas de acción comunal, señalando, por ejemplo, que "con la vinculación de estas juntas de acción comunal se busca brindar mejores garantías (...)". Dicha descripción no permite identificar los antecedentes particulares de la asociación postulada ni las razones concretas que motivaron su elección, por lo que no se acredita el cumplimiento del requisito establecido.</p> <p>Ahora bien, frente a los argumentos expuestos por el municipio en su solicitud, es necesario precisar que la información relacionada con la selección de la organización corresponde a documentación e información adicional presentada con posterioridad al 30 de abril de 2026. En ese sentido, no es procedente efectuar la revisión o valoración de soportes allegados de manera extemporánea, toda vez que ello contravendría las reglas de la convocatoria y afectaría las condiciones de igualdad entre los participantes.</p> <p>De conformidad con los términos de referencia, únicamente fueron objeto de evaluación las propuestas inscritas dentro de los plazos establecidos y que cumplieran con los requisitos exigidos para su participación. Por lo tanto, la documentación aportada con posterioridad al cierre del periodo correspondiente no puede ser considerada para efectos de subsanar o acreditar requisitos que no fueron debidamente</p>
--	--	---	---

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

				<p>demostrados dentro de la oportunidad prevista.</p> <p>En consecuencia, al no haberse subsanado de manera satisfactoria la observación formulada y no ser posible valorar información presentada de forma extemporánea, se mantiene el resultado de la revisión documental emitido por esta entidad.</p> <p>Dado lo anterior, se mantiene el resultado del Acta de Evaluación de propuestas y listado de elegibles preliminar: <b>"NO SUBSANÓ."</b></p>
--	--	--	--	---

**CAUCA**

MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
Cajibío	2026ER0055629	<p>"Por medio de la presente, se remiten las subsanaciones del proyecto presentado por el Ministerio de Vivienda a la convocatoria "Desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda" - 5% de mayor recaudo del SGR con Radicado del proyecto. MVCT 2026ER0034885."</p>	No aceptada	<p>Respecto a las solicitudes presentadas por el municipio mediante el radicado MINVIVIENDA No. 2026ER0055629, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p>No es posible darle trámite a las subsanaciones remitidas, debido a que en el marco de la Resolución 011 del 9 de enero de 2026, modificada por la Resolución 0211 del 14 de abril de 2026, expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante la cual se adoptan los términos de referencia de la convocatoria "Desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda", se establecieron las condiciones de presentación de las propuestas para acceder a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías.</p> <p>Dentro de dichas condiciones, los términos de referencia contemplan la siguiente regla de validación:</p> <p>"Regla No. 1. Verificar que la propuesta se localice en el (los) municipio(s) habilitados de conformidad con la Resolución No. 40599 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, 'Por la cual se establece el plan de convocatorias para la inversión de los recursos del 5% del mayor recaudo incorporados en el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 2025-2026'. Cada municipio podrá postularse a máximo dos convocatorias sectoriales, de acuerdo con lo</p>

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
				<p>señalado en la misma resolución".</p> <p>En este sentido, el Departamento Nacional de Planeación —DNP— informó a esta cartera ministerial las iniciativas radicadas por el municipio de Sonsón en otros sectores, así:</p> <p>-Ministerio de Minas y Energía: "Apoyo a la implementación de fuentes no convencionales de energía solar en establecimientos educativos rurales del municipio de Cajibío." Presentado el día: 6-03-2026.</p> <p>-Ministerio de Transporte: "Mejoramiento de la red vial terciaria por medio de placa huella para el fortalecimiento de la conectividad rural y la dinamización de la economía agropecuaria y turística en el sector las margaritas, vereda la viuda, municipio de Cajibío, Cauca." Presentado el día: 8-04-2026.</p> <p>Posteriormente, la iniciativa presentada ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, correspondiente al municipio de Cajibío, departamento de Cauca, fue radicada el 14 de abril de 2026, constituyéndose en la tercera postulación sectorial del municipio; la cual no pudo ser tramitada, en consideración a lo señalado en el marco normativo expuesto.</p> <p>Cabe resaltar que, lo señalado en la Resolución 40599 de 2025 del Ministerio del Ministerio de Minas es inequívoca al establecer que la limitación recae sobre el acto mismo de la postulación. La norma dispone expresamente que "solo será válida la participación en las primeras dos convocatorias que se postule", consagrando una regla estrictamente cronológica y objetiva para la habilitación de las propuestas.</p> <p>En este sentido, el desistimiento de una propuesta con posterioridad a su radicación no desvirtúa la materialización del acto de presentación ante dicha entidad ocurrido el 15 de mayo de 2026. Permitir que un desistimiento posterior altere el orden cronológico de las postulaciones vulneraría los principios de igualdad, imparcialidad y transparencia que rigen la convocatoria</p>

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
				<p>frente a los demás municipios que se ciñeron estrictamente al límite de participaciones desde el momento de la radicación.</p> <p>Por lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 011 del 9 de enero de 2026, modificada por la Resolución 0211 del 14 de abril de 2026 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Resolución 40599 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, las cuales establecen que únicamente serán válidas las dos primeras convocatorias sectoriales presentadas por cada municipio, no es posible atender la inconformidad presentada.</p> <p>En consecuencia, se mantiene el resultado del Acta de Evaluación de propuestas y listado de elegibles preliminar en estado: <b>"SE PRESENTÓ A MÁS DE DOS CONVOCATORIAS"</b></p>
<b>El Tambo</b>	2026ER0055615	"Buenas noches Envío a ustedes para su consideración la subsanación proyecto Municipio Tambo Cauca convocatoria resolución 0011 del 2026"	<b>No aceptada</b>	<p>Respecto a la solicitud presentada por la Cooperativa Coobra con radicado MINVIVIENDA No. 2026ER0055615 del 22 de mayo de 2026, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p>En el marco de la Resolución 011 del 9 de enero de 2026, mediante la cual se adoptaron los términos de referencia de la convocatoria "Desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda" y modificada por la Resolución 0211 del 14 de abril de 2026, no es posible realizar la revisión de soportes allegados con fecha posterior al día 30 de abril de 2026, y de acuerdo con los mencionados términos solo serían evaluadas: "las propuestas inscritas dentro de los plazos y que cumplan con los requisitos establecidos".</p> <p>Dado lo anterior se mantiene el resultado del Acta de Evaluación de propuestas y listado de elegibles preliminar: <b>"NO SUBSANÓ."</b></p>

**CÓRDOBA**

MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
-----------	----------------------------------	----------------------------------	------------------------------	--------------------------------

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

<p><b>Pueblo Nuevo</b></p>	<p>2026ER0055630 2026ER0035692</p>	<p>15/05/2026 2026ER0051096 "Reciban un cordial saludo, con el presente me permito remitir de argumentos y subsanación para nueva evaluación del proyecto denominado: "FORTALECIMIENTO DEL HÁBITAT RURAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL COMUNITARIO MEDIANTE EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA HOGARES VULNERABLES EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO - CÓRDOBA"</p> <p>25/05/2026 2026ER0055630 "Solicitud de evaluación de segundo proyecto de Mejoramiento de Vivienda en el marco de la Convocatoria del 5% de Mayor Recaudo de Regalías – Municipio de Pueblo Nuevo. Respetados señores: Me permito dirigirme a ustedes en mi condición de Alcalde del municipio de Pueblo Nuevo - Córdoba, con el fin de solicitar respetuosamente que sea evaluado el segundo proyecto de Mejoramiento de Vivienda presentado por nuestro ente territorial en el marco de la Convocatoria del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías. El Municipio de Pueblo Nuevo radicó oportunamente los días 13 y 15 de abril dos proyectos en la línea "Desarrollo Empresarial para el impulso comunitario al sector vivienda", dentro de los plazos y requisitos establecidos en la mencionada convocatoria" bajo radicado 15/04/2026 2026ER0035692 del 15/04/2026</p>	<p><b>No aceptada</b></p>	<p>Respecto a la solicitud presentada por el municipio mediante radicado MINVIVIENDA No. 2026ER0051096 del 15 de mayo del 2026, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p>En el marco de la Resolución 011 del 9 de enero de 2026, modificada por la Resolución 0211 del 14 de abril de 2026, mediante las cuales se adoptaron los términos de referencia de la convocatoria "Desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda", y en el marco de las Reglas para la presentación de la propuesta contenidas en el numeral 6, no se habilitó taxativamente la posibilidad que un municipio presentara más de una propuesta. Esto, por cuanto permitir que un mismo municipio presentara múltiples proyectos podía generar ventajas desproporcionadas para municipios con mayor capacidad técnica o administrativa, vulnerando la igualdad de oportunidades entre entes territoriales y la finalidad distributiva de la convocatoria, atentando contra los principios de igualdad e imparcialidad.</p> <p>En virtud de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, la entidad interpreta los términos de referencia en aras de lograr las finalidades de la actividad administrativa, lo que se evidencia en la regla No. 3 de la convocatoria, mediante la cual se establece el número máximo de intervenciones a realizar de acuerdo con el déficit habitacional cualitativo del área total de cada municipio, que para el caso del Pueblo Nuevo se registra un déficit de 38,51 (lo anterior, según lo dispuesto en el anexo 6: Tabla Déficit habitacional DANE).</p> <p>Ello implica que, dada la limitación de recursos, el municipio podía presentar hasta 200 soluciones de vivienda en la modalidad de mejoramiento, toda vez que se debe buscar la adecuada distribución de los recursos disponibles asignados a esta cartera para la línea de inversión: Desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda, permitiendo que otros municipios accedan a ellos.</p>
----------------------------	--	---	---------------------------	--

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

				<p>En el entendido que la propuesta radicada el 13 de abril por el municipio de Pueblo Nuevo ya optaba por el máximo de los recursos a los que podía acceder cada municipio (dado que incluyó el tope de intervenciones de mejoramientos permitido), y en línea con lo ya manifestado, no es posible aceptar una nueva propuesta.</p> <p>Ahora bien, con respecto a las subsanaciones del proyecto radicado el 13 de abril, no resulta procedente efectuar su revisión, toda vez que el plazo establecido para su presentación venció el 30 de abril de 2026 (fecha establecida en los términos de referencia), y el municipio las presentó el 15 de mayo de 2026.</p> <p>Con base en las anteriores consideraciones, no se aceptan los argumentos que soportan la inconformidad. En consecuencia, se mantiene el resultado del Acta de Evaluación de propuestas y listado de elegibles preliminar, aclarando que no es posible dar trámite al último proyecto radicado de conformidad con aquí establecido, por las razones expresadas con anterioridad.</p>
--	--	--	--	---

**CUNDINAMARCA**

MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
<b>Tausa</b>	2026ER0047668 - 2026ER0047670 - 2026ER0052022 - 2026ER0052343	<p>"En mi calidad de alcalde municipal y una vez realizado la revisión de la ficha No. 1, emitida por el ministerio como Resultado de la revisión documental en el marco del marco de la convocatoria "Desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda" - 5% de mayor recaudo del SGR_TAUSA, me permito solicitar Aclaración de la misma en CUMPLIMIENTO de las reglas y requisitos determinados en los términos de referencia adoptados mediante Resolución 0011 de 2026, modificada por la Resolución 0211 de 2026, toda vez que en dicha Ficha se indica que el Proyecto de la referencia NO CUMPLE, con los requisitos, lo cual no es cierto con fundamento en lo siguiente: EN LA FICHA FICHA DE VERIFICACIÓN 5% MAYOR RECAUDO SGR - MINVIVIENDA REMITDA EL 8 DE MAYO DE 2026 SE INDICA ANEXO CARTA DE PRESENTACION 1. Carta de presentacion y solicitud de recursos para el proyecto, suscrita por el representante legal de la entidad territorial, en la que especifique el valor del proyecto, el monto de los recursos solicitados, el sector de inversion al que impacta el proyecto y la entidad que se propone como ejecutora que debiera ser de naturaleza publica. En el caso de que las funciones o acultades se encuentren delegadas por la entidad territorial, presentar el acto administrative que las delega, asi como los documentos requeridos.</p>	<b>Aceptada parcialmente</b>	<p>Respecto a la solicitud presentada por el municipio mediante radicado MINVIVIENDA No. 2026ER0047668 - 2026ER0047670 - 2026ER0052022 - 2026ER0052343, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p>Frente a los puntos 1, 2, 7 con relación a la carta de presentación, las observaciones realizadas denotan la inconsistencia entre el valor total del proyecto indicado en la carta de presentación y presupuesto (\$3.011.938.917,00) y cálculo del presupuesto, en el cual no se realiza una estimación adecuada de la actividad 2.1. lo anterior como se evidencia en la ficha de radicado 2026EE0025691.</p> <p>Frente al punto 3, se acepta la observación relacionada con la</p>

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

		<p>OBSERVACION "Con la información remitida el día 30/04/26, se subsana la observación realizada en la revisión no. 1. Sin embargo, se deben revisar las observaciones realizadas en el anexo de presupuesto, frente al valor total del proyecto."</p> <p>SOLICITUD ACLARACION En relación con la Carta de presentación y solicitud de recursos, se evidencia que la entidad reconoce expresamente que "con la información remitida el día 30/04/26, se subsana la observación realizada en la revisión No. 1", motivo por el cual no resulta claro que posteriormente se indique nuevamente incumplimiento respecto del valor total del proyecto. El documento denominado "ANEXO 1 CARTA PRESENTACION SUBSANAC.pdf" incorpora el valor actualizado del proyecto por la suma de \$3.011.938.917,00, conforme a los ajustes efectuados dentro del proceso de subsanación.</p> <p>2. ¿La carta incluye el valor de la propuesta?</p> <p>OBSERVACION Con la información aportada por el municipio el día 30/04/26, se cambia el valor a: \$3.011.938.917,00, no obstante, no cumple por las razones indicadas en el ítem del presupuesto. Documento revisado: ANEXO 1 CARTA PRESENTACION SUBSANAC.pdf ANEXO DOCUMENTO TECNICO</p> <p>2. Documento técnico que incluya la sostenibilidad de que trata el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020. Este documento debe incluir la descripción del componente comunitario a desarrollar en el proyecto, así como la focalización y la articulación del proyecto con el Plan de Desarrollo Territorial.</p> <p>OBSERVACION En la información aportada por el municipio se incluye un acápite de sostenibilidad del proyecto donde se indica que: "No obstante, el desarrollo de acciones de mantenimiento preventivo y correctivo a la vivienda, está a cargo de cada uno de los beneficiarios.". Sin embargo, se deben revisar las observaciones realizadas en el ítem de presupuesto. Documento revisado: ANEXO 2 DOCUMENTO SOPORTE SUBSANACION.pdf</p> <p>SOLICITUD ACLARACION Respecto al documento técnico y sostenibilidad del proyecto, el municipio incorporó el acápite correspondiente en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo la descripción de sostenibilidad operativa y comunitaria del proyecto. De igual manera, se incorporó la articulación con el Plan de Desarrollo Territorial y el componente comunitario. No obstante, la observación nuevamente remite a temas presupuestales sin indicar de manera puntual cuál es el incumplimiento técnico del documento de sostenibilidad, situación que dificulta ejercer adecuadamente el derecho de contradicción y ajuste, así mismo refiere la Nota que describe el papel de los beneficiarios en el horizonte de sostenibilidad, el cual está incorporado en el acápite de SOSTENIBILIDAD y se dejó puesto que para proyectos de obra pública, se establece una garantía de los bienes entregados a satisfacción de las partes de Mínimo 5 Años, posterior a esto los beneficiarios son los directamente involucrados en la adecuación, mantenimiento y funcionamiento de la solución de vivienda, razón por la cual se incluyó este texto, no obstante, el Municipio de Tausa, no entiende el por que NO cumplimiento de este aspecto del Documento técnico, mas cuando se construyó en cumplimiento de parámetros del SGR especialmente lo dispuesto por el Acuerdo 012 de 2024.</p> <p>¿El Documento técnico incluye el análisis y la descripción de la alternativa seleccionada para el proyecto?</p> <p>OBSERVACION De la información aportada el día 30/04/26, se indica que se relacionan 2 JAC; sin embargo, en el análisis de la alternativa se indica: "el proyecto contempla el desarrollo de un componente comunitario dirigido</p>		<p>sostenibilidad.</p> <p>Con relación al punto 4, la "alternativa de solución" es un aspecto técnico sobre el cual se soporta la cadena de valor, en tal sentido, en este es imperioso contar con la delimitación exacta del componente comunitario; máxime cuando en las actividades descritas en la cadena de valor (actividad 4) se menciona a la "organización" comunitaria; sin que sea claro a quien va dirigido el mencionado componente.</p> <p>Sobre el punto 5, la observación realizada por esta cartera ministerial se refiere a "cómo se seleccionan" los beneficiarios de la actividad 3, dado que el proyecto prioriza 53 hogares. No son claros los criterios y forma en que se estimaron los 100 beneficiarios en los soportes remitidos con fecha anterior al 30 de abril.</p> <p>Sobre el punto 6, relacionada con la actividad 4, de acuerdo con el formato del anexo 2 (Documento Técnico), el cual forma parte integral de los términos de referencia, y del marco normativo del SGR, las actividades deben incluir la descripción de los aspectos determinantes como lo es, en este caso el número de beneficiarios". En tal sentido, no es posible acoger la solicitud del municipio. Se mantiene la observación.</p> <p>Sobre los puntos 8, 9 y 10, la oferta del SENA, al igual que las demás, debe ser consistente con lo descrito en el DTS, respecto a las especificaciones técnicas de los procesos formativos, de acuerdo con el marco normativo el SGR, el cual establece en el Acuerdo 12 de 2025: "El presupuesto debe estar soportado mediante una de las siguientes opciones, según aplique de acuerdo con la tipología del proyecto de inversión: (i) estudio de mercado acompañado de cotizaciones (indicando nombre de la empresa y NIT, fecha de la cotización, unidad de medida, cantidad, valor unitario y total, descripción y especificaciones del bien o servicio, e IVA si aplica) (ii) el análisis de precios unitarios, (iii) el acto administrativo que adopta la lista". Subrayado fuera de texto</p> <p>Lo anterior no fue posible de</p>
--	--	--	--	---

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

		<p>a las organizaciones comunitaria establecidas como Juntas de acción comunal de las veredas de Boquerón, Florida, Páramo Alto, Páramo Bajo, Pueblo Viejo, Rasgata Parte Baja Y Pajarito." Documento revisado: ANEXO 2 DOCUMENTO SOPORTE SUBSANACION.pdf</p> <p>SOLICITUD ACLARACION Frente al análisis y descripción de la alternativa seleccionada, genera extrañeza que se cuestione la relación de organizaciones comunitarias en este apartado, toda vez que el documento técnico describe de manera expresa las Juntas de Acción Comunal vinculadas al componente comunitario del proyecto, correspondiente a las veredas de Boquerón y Rasgata Parte Baja. En este sentido, se solicita aclarar si la observación corresponde a una inconsistencia documental o a un criterio de focalización, dado que las organizaciones fueron plenamente identificadas dentro del documento subsanado, más aún cuando inicialmente se planteo la totalidad de las JAC, sin embargo, se determinó la vinculación de estas dos solamente, no obstante, esto para el municipio NO CONFIGURA un NO Cumplimiento del aspecto referido por el ministerio en la ficha, puesto que recae sobre un error de Forma en la descripción de la Alternativa.</p> <p>El documento técnico contiene procesos de formación y/o capacitación en procesos de construcción como los siguientes? Procesos de construcción: • Adecuaciones menores: pintura, estuco, enchape, etc. • Reparaciones menores: cambios de aparatos sanitarios y/o de cocina, etc. • Adaptacion al cambio climatico: instalacindn de elementos que permiten el aprovechamiento o reduccion del consume de agua, energia electrica, etc.</p> <p>OBSERVACION En la información aportada el día 30/04/26, No es claro el cálculo del número de procesos de formación proyectados, teniendo en cuenta la composición del hogar y la posibilidad de que culminen su proceso de formación, debido a que se propone capacitar a 100 personas, pero el total de hogares beneficiarios son 53. Documento revisado: ANEXO 2 DOCUMENTO SOPORTE SUBSANACION.pd</p> <p>SOLICITUD ACLARACION En cuanto a los procesos de formación encapacidades relacionadas con procesos constructivos, el municipio indicó que la meta corresponde a la capacitación de hasta 100 personas beneficiarias, considerando no solamente un integrante por hogar, sino la posibilidad de participación de diferentes miembros de los núcleos familiares y actores comunitarios vinculados al proyecto. Por tal motivo, no existe inconsistencia entre el número de hogares beneficiarios y el número proyectado de personas capacitadas, toda vez que el alcance del componente formativo busca ampliar las capacidades comunitarias y la transferencia de conocimiento en el territorio.</p> <p>El documento técnico contiene procesos de formación y/o capacitación en procesos de capacidades como los siguientes? Capacidades empresariales: • Formacion de capital social asociativo y desarrollo empresarial. • Desarrollo y fortalecimiento de los activos financieros. • Gestion del conocimiento, capacidades y comunicaciones.</p> <p>OBSERVACION De la información aportada el día 30/04/26, no se indica el número de personas que recibirían la formación. Documento revisado: ANEXO 2 DOCUMENTO SOPORTE SUBSANACION.pdf</p> <p>SOLICITUD ACLARACION Respecto al componente de fortalecimiento de capacidades empresariales, se observa con extrañeza que se indique ausencia del número de personas a capacitar, cuando dentro del ANEXO 3 PRESUPUESTO, se definió el</p>		<p>verificarlo en los soportes allegados antes del 30/04. La observación relacionada con la Corporación Universitaria Iberoamericana, únicamente relaciona los procesos de formación denominados "Diplomado en Formación de Capital Social y Desarrollo Empresarial" y "Curso en Formación de Capital Social y Desarrollo Empresarial". En tal sentido, no se evidencia un documento que soporte los costos del proceso constructivo del que trata la actividad 3.</p> <p>Frente al punto 11, se acepta la observación. Se verificó que el municipio sustenta cómo presentará el proyecto en fase 3.</p> <p>Finalmente, una vez analizadas las inconformidades presentadas y verificados los soportes presentados dentro de la propuesta al cierre del periodo de subsanación, se concluye que resultan procedentes las inconformidades relacionadas con los puntos 3 y 11, por cuanto se evidenció el cumplimiento de los requisitos observados. Por el contrario, no se acogen las inconformidades correspondientes a los puntos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, toda vez que persisten las inconsistencias e insuficiencias identificadas durante la evaluación, las cuales afectan la integralidad, consistencia y trazabilidad de la propuesta en sus componentes técnicos y financieros. En consecuencia, y considerando que la verificación objetiva de los requisitos se efectuó con base en la información aportada dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia, no es posible valorar documentación allegada con posterioridad al 30 de abril de 2026. Por lo anterior, se mantiene el resultado consignado en el Acta de Evaluación de Propuestas y Listado Preliminar de Elegibles, correspondiente a la categoría: <b>"NO SUBSANÓ"</b>.</p>
--	--	---	--	---

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

alcance poblacional de las acciones de formación y fortalecimiento comunitario, asociadas al mismo universo de beneficiarios proyectados (53 Hogares) dentro de la estrategia integral del proyecto, razón por cual solicitamos su ajuste, más aún cuando se observa en la revisión el criterio VINCULANTE entre los anexos CARTA DE PRESENTACION, DOCUMENTO TECNICO Y PRESUPUESTO de la propuesta.

¿El documento técnico contiene el detalle de las fuentes de financiación y sus valores? Identifica la fuente del 5% del mayor recaudo del SGR? ¿Indica algún valor de cofinanciación, y si la respuesta es afirmativa, este valor de cofinanciación es de al menos 5% del valor total de la propuesta

OBSERVACION Con la información aportada el día 30/04/26, se subsana este ítem teniendo en cuenta que se ajusta el nombre de la fuente de financiación, sin embargo, se deben revisar las observaciones realizadas al ítem de presupuesto, sobre el valor total del proyecto

Documento revisado: ANEXO 2 DOCUMENTO SOPORTE SUBSANACION.pdf

SOLICITUD ACLARACION Respecto a la observación no es coherente puesto que el presupuesto indica los valores correctamente para cada actividad del proyecto, razón por cual solicitamos su ajuste, más aún cuando se observa en la revisión el criterio VINCULANTE entre los anexos CARTA DE PRESENTACION, DOCUMENTO TECNICO Y PRESUPUESTO de la propuesta.

ANEXO 3 PRESUPUESTO

¿El presupuesto presenta el valor de la actividad FORTALECIMIENTO EN CAPACIDADES RELACIONADAS CON PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN?

OBSERVACION Con la información aportada por el municipio el día 30/04/26, se incluye el valor asociado a esta actividad, pero no se cuenta con la cotización a Corporación Universitaria Iberoamericana y, aunque la oferta del Sena es a costo 0\$, no se adjunta la descripción del curso/diplomado que brinda la entidad. Documento revisado: ANEXO 3 PRESUPUESTO EN EXCEL.xlsx

Frente al presupuesto de la actividad "FORTALECIMIENTO EN CAPACIDADES RELACIONADAS CON PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN", el municipio adjuntó los soportes correspondientes dentro del estudio de mercado. No obstante, genera extrañeza que se indique incumplimiento por ausencia de descripción del curso ofertado por el SENA, cuando la entidad aportó la información relacionada con la oferta institucional y la naturaleza gratuita del proceso formativo en el DTS

Así mismo, respecto de la cotización de la Corporación Universitaria Iberoamericana, se solicita precisar si la observación corresponde a ausencia total del documento o a requerimientos adicionales de contenido, Puesto que este documento fue remitido y en su desarrollo se evidencia esta información Todo esto adicional o como un requisito mas detallado de lo determinado en la Resolución 0011 de 2026, modificada por la Resolución 0211 de 2026, frente al anexo del presupuesto, en tal sentido el municipio observa que en ningún momento se ha incumplido con los requisitos y esto no debe ser causa de No evaluación y otorgamiento de Puntaje en la siguiente epata de la convocatoria.

¿El presupuesto presenta el estudio de mercado con cada una de cotizaciones para la actividad FORTALECIMIENTO EN CAPACIDADES RELACIONADAS CON PROCESOS DE

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

		<p>CONSTRUCCIÓN?</p> <p>OBSERVACION De la información remitida por el municipio el día 30/04/26, no se cuenta con la cotización de la Corporación Universitaria Iberoamericana y, aunque la oferta del Sena es a costo 0\$, no se adjunta la descripción del curso/diplomado que brinda la entidad. Documento revisado: ANEXO 3 PRESUPUESTO EN EXCEL.xlsx</p> <p>SOLICITUD ACLARACION Frente al presupuesto de la actividad</p> <p>“FORTALECIMIENTO EN CAPACIDADES RELACIONADAS CON PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN”, el municipio adjuntó los soportes correspondientes dentro del estudio de mercado. No obstante, genera extrañeza que se indique incumplimiento por ausencia de descripción del curso ofertado por el SENA, cuando la entidad aportó la información relacionada con la oferta institucional y la naturaleza gratuita del proceso formativo en el DTS Así mismo, respecto de la cotización de la Corporación Universitaria Iberoamericana, se solicita precisar si la observación corresponde a ausencia total del documento o a requerimientos adicionales de contenido, Puesto que este documento fue remitido y en su desarrollo se evidencia esta información. Todo esto adicional o como un requisito más detallado de lo determinado en la Resolución 0011 de 2026, modificada por la Resolución 0211 de 2026, frente al anexo del presupuesto, en tal sentido el municipio observa que en ningún momento se ha incumplido con los requisitos y esto no debe ser causa de No evaluación y otorgamiento de Puntaje en la siguiente epata de la convocatoria.</p> <p>¿El presupuesto presenta el estudio de mercado con cada una de cotizaciones para la actividad IMPLEMENTAR ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EMPRESARIALES ?</p> <p>OBSERVACION Se adjunta cotizaciones de Uniminuto y Corporación universitaria Iberoameticana; sin embargo no se adjunta la descripción del curso/diplomado que brinda el Sena. Documento revisado: ANEXO 3.PRESUPUESTO.pdf</p> <p>SOLICITUD ACLARACION Frente al presupuesto de la actividad</p> <p>“IMPLEMENTAR ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EMPRESARIALES”, el municipio adjuntó los soportes correspondientes dentro del estudio de mercado. No obstante, genera extrañeza que se indique incumplimiento por ausencia de descripción del curso ofertado por el SENA, cuando la entidad aportó la información relacionada con la oferta institucional y la naturaleza gratuita del proceso formativo en el DTS, así como las fichas de contenido temático de estas ofertas del SENA.</p> <p>CON RESPECTO A LA OBSERVACION GENERAL DISPUESTA EN LA FICHA DE VERIFICACION “Si bien se incluye un apartado "desarrollo de estudios a fase III", se indica que ya se cuentan con</p> <p>"parte de los diagnósticos técnicos individualizados por vivienda" y "Las 53 soluciones corresponden a hogares previamente identificados bajo criterios objetivos de focalización"; sin embargo, esto no es posible determinarlo ya que en esta etapa de presentación de propuestas no se requerían estudios, diseños y listado de potenciales beneficia”</p>		
--	--	---	--	--

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

		<p>SOLICITUD ACLARACION Frente a esta observación general el municipio incorporó un apartado detallando la capacidad y estrategia solicitada por el Ministerio, sin embargo se anota negativamente el desarrollo de diagnósticos previos que el municipio pueda adelantar, esto a la luz de la convocatoria y de la revisión documental, no debería ser un criterio de NO CUMPLIMIENTO, puesto que desmerita sin necesidad acciones que no están siendo evaluadas por parte del ministerio y sin de plena autonomía del municipio.</p> <p>Como conclusión general, el municipio considera que las observaciones inicialmente formuladas fueron atendidas oportunamente mediante la documentación radicada el día 30/04/2026, incorporando los ajustes técnicos, financieros y documentales requeridos dentro del proceso de subsanación. En varios apartados, incluso, la misma entidad evaluadora reconoce expresamente que las observaciones de la revisión anterior fueron subsanadas; sin embargo, posteriormente se reiteran apreciaciones de incumplimiento sin identificar de manera concreta, específica y detallada cuáles son los aspectos que continúan pendientes o cuál es el criterio técnico exacto que sustenta dichas conclusiones, el cual para el municipio debe ser LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA, adoptados mediante Resolución 0011 de 2026, modificada por la Resolución 0211 de 2026, los cuales hemos cumplido a cabalidad y por consiguiente, realizamos la solicitud de aclarar y por ende incluir al Municipio de Tausa en la etapa de ASIGANCION DE PUNTAJE. Ahora con la expedición del Acta de Evaluación de propuestas y listado de elegibles preliminar se evidencia que el Municipio de Tausa, fue incluido con NO SUSANÓ, lo que vulnera el cumplimiento de los requisitos entregado por la entidad, tal como se evidencia en el correo electrónico de subsanación"</p>		
--	--	--	--	--

**HUILA**

MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
<b>Aipe</b>	2026ER0053508	<p>"La Alcaldía Municipal de Aipe – Huila, de manera respetuosa, se permite solicitar la reconsideración y evaluación integral de la documentación correspondiente a las subsanaciones radicadas dentro del proceso de la convocatoria "Desarrollo Empresarial para el Impulso Comunitario en el Sector Vivienda", correspondiente al proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y URBANA EN EL MUNICIPIO DE AIPE – HUILA". Lo anterior, teniendo en cuenta que el Municipio de Aipe ha mantenido durante todo el proceso de la convocatoria una actuación diligente, continua y oportuna frente a cada uno de los requerimientos realizados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, evidenciando el interés institucional de cumplir integralmente con las condiciones y requisitos establecidos dentro de la convocatoria. En este sentido, se permite relacionar la siguiente línea de tiempo correspondiente al proceso de radicación y subsanación adelantado por el municipio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El día 01 de abril de 2026, el Municipio de Aipe realizó la presentación oficial y solicitud de recursos del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y URBANA EN EL MUNICIPIO DE AIPE – HUILA", mediante correo remitido desde la Secretaría de Planeación Municipal a las 6:20 p.m., dando cumplimiento a</li> </ul>	<b>No aceptada</b>	<p>Respecto a la solicitud presentada por el municipio mediante radicado MINVIVIENDA No. 2026ER0053508, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p>Una vez efectuada la reconsideración y evaluación integral de la radicación de las subsanaciones efectuadas por el municipio, se evidenció que efectivamente la entidad recibió la subsanación en la fecha 1/05/2026 y hora 12:03:00 a.m. (Se adjunta pantallazo). Se recuerda que la aceptación de la radicación de subsanaciones fuera del término establecido en el cronograma de la convocatoria no resulta procedente, toda vez que los plazos establecidos en el cronograma son preclusivos y perentorios y no obedece, en ningún caso, a un actuar discrecional de la</p>

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

		<p>los términos establecidos dentro de la convocatoria.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posteriormente, el día 15 de abril de 2026, el municipio remitió oportunamente respuesta a la revisión documental preliminar, adjuntando documentos corregidos, presupuesto, soportes y documentación correspondiente a las organizaciones comunitarias participantes.</li> <li>• De igual manera, el día 28 de abril de 2026, el Municipio de Aipe allegó nuevamente respuesta formal a las observaciones realizadas por el Ministerio, remitiendo documento técnico ajustado, anexos, actas, resoluciones, listado de postulados y soportes relacionados con las organizaciones comunitarias participantes.</li> <li>• Finalmente, el día 30 de abril de 2026, una vez recibidas las últimas observaciones aproximadamente sobre las 2:00 p.m. del mismo día en que debía subsanarse, el municipio procedió a consolidar, ajustar y cargar la totalidad de la información requerida, realizando el envío final de las subsanaciones a las 12:03 a.m. del día 01 de mayo de 2026.</li> </ul> <p>Es importante precisar que el proyecto presentado por el Municipio de Aipe involucró un total de cuarenta y seis (46) organizaciones comunitarias legalmente constituidas, y las observaciones precisaban documentación referentes a dichas organizaciones, situación que implicó un proceso técnico, administrativo y documental de gran magnitud para la revisión, organización, consolidación de soportes, cargue y reenvío de la totalidad de la documentación requerida, realizando múltiples acciones técnicas y administrativas orientadas a garantizar la entrega efectiva de las subsanaciones dentro del proceso de convocatoria, trabajo para el cual solo disponíamos de diez horas, por lo que casi el total del equipo de Planeación Municipal se dedicó a dicha tarea, pues la información no reposaba en nuestra oficina sino que correspondía hacer el llamado a las organizaciones sociales y de manera conjunta subsanar. En ese sentido, el envío registrado a las 12:03 a.m., obedeció exclusivamente al tiempo requerido para el cargue y remisión final de la documentación ajustada, sin que existiera intención de incumplir los términos establecidos por la convocatoria, sino por el contrario, con el propósito de garantizar la entrega completa, organizada y debidamente soportada de la información solicitada por esa entidad. Es meritorio aclarar, que previo al envío definitivo, el Municipio de Aipe efectuó diferentes intentos de remisión de la información dentro del tiempo establecido (23:45 p.m. y 23:54 p.m. del día 30 de abril de 2026); sin embargo, algunos correos electrónicos fueron rechazados automáticamente por el servidor receptor debido al tamaño de los archivos adjuntos, tal como se evidencia en los soportes de mensajes rebotados que se anexan al final del presente oficio. Así mismo, que la totalidad de las subsanaciones fueron efectivamente remitidas y descargadas por el Ministerio, conforme se evidencia en los soportes de transferencia y descarga correspondientes."</p>		<p>administración, sino a un mandato imperativo para adoptar decisiones que aseguren la coherencia institucional del proceso de convocatoria, el tratamiento equitativo de los municipios participantes y, por consiguiente, de la legitimidad del listado de elegibles.</p> <p>Por lo anterior, el marco normativo aplicable regula íntegramente la convocatoria, imponiendo reglas de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes. En este sentido, la Ley 1437 de 2011, en su artículo 3, dispone que las actuaciones administrativas deben desarrollarse bajo los principios de debido proceso, igualdad e imparcialidad, con el fin de garantizar que las condiciones fijadas en los actos administrativos se respeten sin excepción. Por tanto, los Términos de Referencia establecen los parámetros que guiarán el proceso, y los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. En ese sentido, la evaluación de las propuestas inscritas dentro de los plazos y que cumplan con los requisitos establecidos en la Resolución 0011 de 2026, modificada por la Resolución 0211 de 2026, se realizó teniendo en cuenta la puntuación sobre los criterios señalados en el numeral 11 ("11. CRITERIOS DE EVALUACION Y SELECCION DE LAS PROPUESTAS") y de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 12 ("PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN") de los Términos antes mencionados.</p> <p>En tal sentido, no se aceptan los argumentos que soporta la inconformidad. Dado lo anterior, se mantiene el resultado del Acta de Evaluación de propuestas y listado de elegibles preliminar.</p>
<p><b>Campoalegre</b></p>	<p>2026ER0056355</p>	<p>"Doctora Daniela Espitia</p> <p>Comedidamente me permito solicitar a su despacho programar una reunión virtual via meet para aclarar algunas dudas sobre el requerimiento del proyecto de vivienda rural para el municipio de campoalegre con el proposito de realizar la susanacion de observaciones.</p> <p>agradezco de antemano la atención dada a la presente;"</p>	<p><b>No aceptada</b></p>	<p>Respecto a la solicitud presentada por el municipio mediante radicado MINVIVIENDA No. 2026ER0056355, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p>En el marco de la Resolución 011 del 9 de enero de 2026, mediante la cual se adoptaron los términos de referencia de la convocatoria "Desarrollo</p>

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

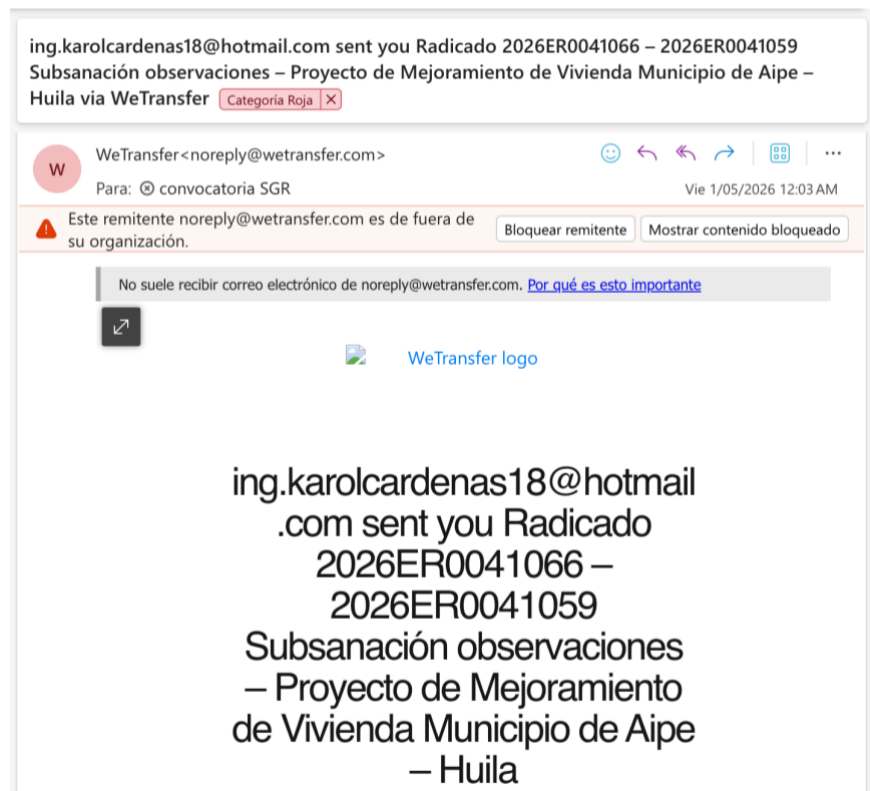
				<p>empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda" y modificada por la Resolución 0211 del 14 de abril de 2026, no resulta procedente programar reuniones virtuales relacionadas con el proceso de subsanación de observaciones remitidas el día 14 de mayo de 2026, toda vez que el plazo establecido para la presentación de las subsanaciones venció el 30 de abril de 2026, de conformidad con el numeral 17 "cronograma" de los Términos de Referencia.</p> <p>Por lo anterior, y en consideración a que el proceso de subsanación ya finalizó, no es posible implementar acciones retroactivas frente al mismo. No es factible dar a etapas ya fenecidas efectos retroactivos, dado que ello implicaría vulnerar el principio no sólo de igualdad sino también de imparcialidad y planeación por los que se rige la función pública. Por ello, resulta necesario situar en igualdad de condiciones a todos los municipios participantes, y de esta forma evitar la posible transgresión del derecho a la igualdad proveniente de una actuación desigual frente a los demás municipios, que deberán recibir un trato equivalente.</p> <p>En tal sentido, no es viable realizar la revisión de las subsanaciones remitidas por el municipio. Dado lo anterior, se mantiene el resultado del "Acta de Evaluación de propuestas y listado de elegibles preliminar".</p>
<b>Paicol</b>	2026ER0051102	<p>"Yo, ANÍBAL CHAVARRO CHANTRE, identificado con cédula de ciudadanía número 4.920.467, en mi calidad de representante legal de MUNICIPIO DE PAICOL con NIT 891.180.194-4, de manera atenta, presento propuesta para acceder a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías para el desarrollo de mejoramientos de vivienda rural, con el objetivo de generar un impacto social y económico significativo en nuestra comunidad. Adjunto carpeta con subsanación No. 4 del proyecto de Mejoramiento de Vivienda Municipio de Paicol "</p>	<b>No aceptada</b>	<p>Respecto a la solicitud presentada por el municipio mediante radicado MINVIVIENDA No. 2026ER0051102, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p>En el marco de la Resolución 011 del 9 de enero de 2026, mediante la cual se adoptaron los términos de referencia de la convocatoria "Desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda" y modificada por la Resolución 0211 del 14 de abril de 2026, no resulta procedente efectuar la revisión de las subsanaciones remitidas el día 12 de mayo de 2026, toda vez que el plazo establecido para la presentación de las subsanaciones venció el 30 de abril de 2026, de conformidad con el numeral 17</p>

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

				<p>"cronograma" de los términos de referencia.</p> <p>Por lo anterior, y en consideración a que el proceso de subsanación ya finalizó, no es posible implementar acciones retroactivas frente al mismo. No es factible dar a etapas ya fenecidas efectos retroactivos, dado que ello implicaría vulnerar el principio no sólo de igualdad sino también de imparcialidad y planeación por los que se rige la función pública. Por ello, resulta necesario situar en igualdad de condiciones a todos los municipios participantes, y de esta forma evitar la posible transgresión del derecho a la igualdad proveniente de una actuación desigual frente a los demás municipios que deberán recibir un trato equivalente.</p> <p>En tal sentido, no es viable realizar la revisión de las subsanaciones remitidas por el municipio. Dado lo anterior, se mantiene el resultado del "Acta de Evaluación de propuestas y listado de elegibles preliminar": <b>NO SUBSANÓ."</b></p>
--	--	--	--	--

**Radicación subsanación extemporánea Aipe.**



**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
Hatonuevo	2026ER0049000 y 2026ER0047796	<p>"El Municipio de Hatonuevo – La Guajira, en atención al oficio de observaciones recibido el día siete (07) de mayo de 2026, y dentro del término establecido en el cronograma oficial de la convocatoria, se permite remitir las respectivas aclaraciones, ajustes y documentos de subsanación correspondientes a la propuesta denominada:</p> <p>"MEJORAMIENTO INTEGRAL DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA: EL CAMBIO COMIENZA EN CASA".</p> <p>Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución 0011 de 2026 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, especialmente frente a la posibilidad de subsanar y presentar aclaraciones dentro de los plazos establecidos en el cronograma oficial de la convocatoria.</p> <p>En ese sentido, el municipio se permite presentar las siguientes precisiones:</p> <p>1. ACLARACIÓN – CARTA DE PRESENTACIÓN</p> <p>El Municipio de Hatonuevo certifica que, en atención a la observación realizada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el municipio de Hatonuevo – La Guajira se permite aclarar que, efectivamente, además de la postulación realizada al sector Vivienda, también se presentó a la convocatoria liderada por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo con el proyecto denominado:</p> <p>"CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO COMUNITARIO CON IDENTIDAD MINERA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL Y EL TURISMO SOSTENIBLE LOCAL EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA", radicado el día 23 de febrero de 2026.</p> <p>Lo anterior obedeció a un error involuntario de verificación en la elaboración de la certificación contenida en el Anexo No. 1 – Carta de Presentación, razón por la cual se procede a realizar la respectiva aclaración y corrección de la información inicialmente suministrada.</p> <p>En consecuencia, el municipio manifiesta que sí registra postulación adicional a otra convocatoria sectorial correspondiente al 5% del Mayor Recaudo del Sistema General de Regalías para el Bienio 2025–2026.</p> <p>La presente aclaración se realiza bajo los principios de buena fe, transparencia y confianza legítima, sin que ello modifique el alcance técnico, financiero, programático o jurídico de la propuesta inicialmente presentada.</p> <p>2. AJUSTE DEL DOCUMENTO TÉCNICO</p> <p>En atención a la observación formulada frente a la coherencia entre el alcance del proyecto y las actividades descritas en el documento técnico, el municipio se permite informar que se ajustó el Anexo No. 2 – Documento Técnico, incorporando expresamente las actividades relacionadas con mejoramiento de vivienda urbana.</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que el proyecto contempla intervenciones en diez (10) viviendas urbanas y noventa (90) viviendas rurales,</p>	No aceptada	<p>Respecto a la solicitud presentada por el municipio mediante radicado MINVIVIENDA No. 2026ER0049000 del 11 de mayo de 2026, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p>1. Frente a la aclaración del municipio, donde se indica que sí se presentaron a la convocatoria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, fue posible para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio verificar esta información previamente, y por esta razón se dejó plasmada la observación en la respectiva ficha de revisión; sin embargo, dado que era necesario mencionarlo en la carta de presentación, se mantiene el resultado de NO CUMPLE en la respectiva ficha, dado que esta cartera ministerial debe revisar la información conforme los soportes recibidos; ahora bien, entendiendo que el municipio de Hatonuevo solo se presentó a dos convocatorias, la entidad territorial no estuvo inhabilitada para seguir en el presente proceso y por esta razón se emitió la respectiva verificación de los requisitos de la convocatoria, conforme lo establecieron los Términos de Referencia.</p> <p>2. Frente al AJUSTE DEL DOCUMENTO TÉCNICO:</p> <p>En el marco de la Resolución 0011 de 2026, modificada por la Resolución 0211 de 2026, por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia de la Convocatoria "Desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda", la entidad mantiene el resultado de la revisión documental de la propuesta, debido a que una vez revisada la información radicada por el municipio de Hatonuevo – La Guajira hasta el 30 de abril de 2026, ésta no cumplió con los requisitos mínimos exigidos en los Términos de Referencia, y en el marco de la convocatoria. Asimismo, no es posible recibir subsanaciones adicionales por fuera de los términos del cronograma de la convocatoria. Por lo tanto, la información adicional de subsanación enviada por el municipio y recibida el día 11 de mayo de 2026 a las 15:09</p>

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

		<p>manteniendo así el cumplimiento de la Regla No. 2 de los términos de referencia, relacionada con el porcentaje mínimo de mejoramientos rurales exigidos por la convocatoria.</p> <p>En consecuencia, se adicionó la actividad correspondiente a:</p> <p>“Desarrollar mejoramiento de vivienda urbana”.</p> <p>Asimismo, se fortaleció el componente comunitario, la focalización de beneficiarios y la articulación con el componente de fortalecimiento comunitario previsto en el numeral 8 de los términos de referencia.</p> <p><b>3. AJUSTE DEL PRESUPUESTO Y ESTUDIO DE MERCADO</b></p> <p>En relación con las observaciones efectuadas al presupuesto y estudio de mercado, el municipio se permite informar que se anexan nuevas cotizaciones formales emitidas por entidades legalmente constituidas, correspondientes a las siguientes actividades:</p> <p>“Fortalecimiento en capacidades relacionadas con procesos de construcción de vivienda”.</p> <p>“Implementar acciones de fortalecimiento de capacidades empresariales”.</p> <p>Las nuevas cotizaciones fueron expedidas por:</p> <p>ASOJUNTAS – NIT 900034978-9 FUNDACIÓN VADA HACIENDO HISTORIA – NIT 901.178.875-2 DYD CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA S.A.S. – NIT 900966736-2</p> <p>Las mismas contienen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>v Identificación tributaria,</li> <li>v Valores discriminados,</li> <li>v Descripción de actividades,</li> <li>v Certificación de valores de mercado,</li> <li>v Firma del representante legal.</li> </ul> <p>Adicionalmente, se precisa que inicialmente el estudio de mercado se había soportado mediante consultas y validaciones realizadas directamente ante entidades como el SENA y la Universidad de La Guajira, las cuales suministraron información referencial de costos de manera verbal y/o informal durante visitas institucionales efectuadas por el equipo estructurador del proyecto.</p> <p>No obstante, teniendo en cuenta la observación realizada por el Ministerio y la necesidad de fortalecer documentalmente el soporte presupuestal dentro del término de subsanación otorgado, el municipio optó por complementar y reemplazar dichos soportes con cotizaciones formales expedidas por entidades externas que cuentan con capacidad jurídica y operativa relacionada con el objeto del componente comunitario del proyecto.</p> <p>En consecuencia, el ajuste realizado corresponde exclusivamente a un fortalecimiento documental y metodológico del estudio de mercado, sin modificar el objeto, metas, alcance ni valor global del proyecto inicialmente presentado.</p> <p><b>4. FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS DE LA SUBSANACIÓN</b></p> <p>El Municipio de Hatonuevo considera respetuosamente que las observaciones formuladas corresponden a aspectos de forma,</p>		<p>por esta cartera ministerial, no puede ser tenida en cuenta en el marco de la convocatoria por presentarse por fuera de los términos establecidos en el cronograma que indicaba que para la actividad de "Subsanación de las propuestas recibidas" se tenía como fecha final el 30 de abril de 2026.</p> <p><b>3. Frente al AJUSTE DEL PRESUPUESTO Y ESTUDIO DE MERCADO:</b></p> <p>En el marco de la Resolución 0011 de 2026, modificada por la Resolución 0211 de 2026, por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia de la Convocatoria "Desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda", la entidad mantiene el resultado de la revisión documental de la propuesta, debido a que una vez revisada la información radicada por el municipio de Hatonuevo – La Guajira hasta el 30 de abril de 2026, ésta no cumplió con los requisitos mínimos exigidos en los Términos de Referencia, y en el marco de la convocatoria. Asimismo, no es posible recibir subsanaciones adicionales por fuera de los términos del cronograma de la convocatoria. Por lo tanto, la información adicional de subsanación enviada por el municipio y recibida el día 11 de mayo de 2026 a las 15:09 por esta cartera ministerial, no puede ser tenida en cuenta en el marco de la convocatoria por presentarse por fuera de los términos establecidos en el cronograma que indicaba que para la actividad de "Subsanación de las propuestas recibidas" se tenía como fecha final el 30 de abril de 2026.</p> <p><b>4. Frente a los FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS DE LA SUBSANACIÓN:</b></p> <p>Para esta cartera ministerial las observaciones formuladas no corresponden a aspectos de forma, dado que los documentos de la propuesta no pueden únicamente verificarse de manera parcial sino de manera integral, y por tanto, dado que el documento técnico de soporte y el presupuesto detallado con su respectivo estudio de mercado en su totalidad no cumplieron con las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos por los términos de</p>
--	--	--	--	---

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

		<p>aclaración documental y precisión técnica susceptibles de subsanación dentro de la etapa prevista en el cronograma oficial de la convocatoria.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>v No se modificaron los objetivos del proyecto.</li> <li>v No se alteraron las metas ni indicadores de producto.</li> <li>v No se modificó el alcance general de la propuesta.</li> <li>v No se cambió la organización comunitaria participante.</li> <li>v No se alteró el valor total solicitado.</li> </ul> <p>De conformidad con la Regla No. 7 de los términos de referencia, los municipios pueden subsanar las propuestas dentro de los tiempos establecidos en el cronograma oficial de la convocatoria.</p> <p>Asimismo, el numeral 15 relacionado con la "Publicación del listado de elegibles y aclaraciones" establece expresamente la posibilidad de presentar aclaraciones y/o modificaciones durante el periodo definido en el cronograma.</p> <p>Adicionalmente, el Municipio de Hatonuevo – La Guajira se permite manifestar que el oficio contentivo de las observaciones documentales fue recibido el día jueves siete (07) de mayo de 2026, razón por la cual, atendiendo los principios de buena fe, debido proceso, confianza legítima, eficacia y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, la entidad territorial procedió a estructurar y consolidar la presente subsanación dentro del término razonable y oportuno para garantizar el cumplimiento integral de los requerimientos efectuados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>En ese sentido, se precisa que las observaciones efectuadas corresponden a aspectos de carácter formal, documental y aclaratorio, susceptibles de subsanación, sin que impliquen modificación de los objetivos, metas, indicadores de producto, alcance técnico o valor total de la propuesta inicialmente presentada.</p> <p>Asimismo, se resalta que el mismo oficio de observaciones remitido por el Ministerio establece expresamente que la evaluación de las propuestas se desarrollará entre el 4 de mayo y el 15 de mayo de 2026, de conformidad con el cronograma señalado en el numeral 17 de los Términos de Referencia, razón por la cual el municipio considera que la presente documentación puede y debe ser incorporada dentro del proceso de evaluación de la propuesta presentada.</p> <p>De igual manera, los Términos de Referencia de la convocatoria establecen expresamente la posibilidad de presentar aclaraciones, modificaciones y subsanaciones dentro de los tiempos previstos en el cronograma oficial, conforme a lo dispuesto en la Regla No. 7 y en el numeral 15 "Publicación del listado de elegibles y aclaraciones".</p> <p>En consecuencia, el Municipio de Hatonuevo solicita respetuosamente que la propuesta continúe dentro del proceso de evaluación y conformación del listado definitivo de elegibles, considerando que las aclaraciones y documentos allegados permiten atender integralmente las observaciones formuladas, manteniéndose incólumes las condiciones técnicas, financieras, sociales y jurídicas del proyecto inicialmente radicado.</p>	<p>referencia, el resultado final para la propuesta se mantiene en NO CUMPLE, dada la falta de coherencia y consistencia en la información presentada.</p> <p>Dado lo anterior, se mantiene el resultado del "Acta de Evaluación de propuestas y listado de elegibles preliminar": <b>"NO SUBSANÓ."</b></p>
--	--	--	---

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

		<p>Igualmente, se resalta que el proyecto guarda plena concordancia con los objetivos de la convocatoria relacionados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>v fortalecimiento comunitario,</li> <li>v desarrollo empresarial,</li> <li>v generación de empleo local,</li> <li>v mejoramiento de vivienda urbana y rural,</li> <li>v fortalecimiento organizacional comunitario,</li> </ul> <p>conforme a lo establecido en los numerales 4, 8, 10 y 11 de los términos de referencia.</p> <p>En consecuencia, el Municipio de Hatonuevo solicita respetuosamente que la presente subsanación sea tomada en cuenta dentro de la etapa de evaluación actualmente en curso y que la propuesta continúe en el proceso de conformación del listado definitivo de elegibles, conforme a los términos, plazos y principios establecidos en la Resolución 0011 de 2026 y su cronograma oficial; considerando que las aclaraciones y ajustes allegados permiten atender integralmente las observaciones formuladas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p style="text-align: center;">Anexos:</p> <p style="text-align: center;">Carta de presentación ajustada. Documento técnico ajustado. Presupuesto ajustado. Cotizaciones soporte. Demás soportes complementarios."</p>		
--	--	--	--	--

**META**

MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
<b>Barranca de Upía</b>	2026ER0055928 2026ER0055814	<p>"Respetados señores: Me permito dirigirme a ustedes en mi condición de alcalde del municipio de Barranca de Upía, departamento del Meta, con el fin de expresar respetuosamente mi inconformidad con respecto al informe preliminar de la Convocatoria del 5% de Mayor Recaudo de Regalías, de acuerdo con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>municipio de Barranca de Upía presentó dentro de los plazos establecidos ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el proyecto "Mejoramiento de viviendas para familias vulnerables en zona rural del municipio de Barranca de Upía, departamento del Meta".</li> <li>Aunque ya habían sido radicados 2 proyectos previamente, el municipio desistió oportunamente del proyecto de turismo "Fortalecer integrante la competitividad, la infraestructura turística sostenible y la capacidad institucional en el municipio de Barranca de Upía-Meta", enviando la comunicación respectiva al DNP y este a su vez trasladó por competencia mediante oficio No. al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</li> </ol> <p>Por lo anterior, considerando que hay un proyecto radicado en la línea "Desarrollo Empresarial para el impulso comunitario al sector vivienda", el cual cumple con todos los requisitos técnicos, jurídicos y financieros establecidos en los términos de referencia de la convocatoria, me permito solicitar la evaluación del proyecto identificado como "Mejoramiento de viviendas para familias vulnerables en zona rural del municipio de Barranca de Upía, departamento del Meta".</p>	<b>No aceptada</b>	<p>Respecto a la solicitud presentada por el municipio mediante radicado MINVIVIENDA No. 2026ER0055928 2026ER0055814, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p>La Resolución 0011 de 2026, modificada por la Resolución 0211 de 2026, por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia de la convocatoria "Desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda", estableció, entre otros, las condiciones de presentación de propuestas a esta Convocatoria, donde se señala:</p> <p style="text-align: center;">"Regla No. 1</p> <p>Verificar que la propuesta se localice en el (los) municipio(s) habilitados de conformidad con la Resolución No. 40599 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía "Por la cual se establece el plan de convocatorias para la inversión de los recursos del 5% del mayor recaudo incorporados en el presupuesto del Sistema</p>

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
		<p>El proyecto ha sido formulado en concordancia con los lineamientos técnicos y metodológicos establecidos por el Sistema General de Regalías, encontrándose debidamente estructurado conforme a las disposiciones vigentes del sector vivienda, y mi solicitud responde a las necesidades habitacionales prioritarias de las comunidades del municipio, por lo cual, este proyecto podría mejorar las condiciones de vida de 200 familias.</p> <p>Cualquier solicitud al respecto de la documentación aportada, por favor comunicarse con el enlace dispuesto para tal fin, el Dr. Richard David Vallejo Ballesteros, secretario de Planeación Municipal, con correo electrónico: <a href="mailto:secretariadeplaneacion@barrancadeupia-meta.gov.co">secretariadeplaneacion@barrancadeupia-meta.gov.co</a> y número de celular: 3223652288."</p>		<p>General de Regalías para el bienio 2025-2026". <b>Cada municipio podrá postularse a máximo dos convocatorias sectoriales, de acuerdo con lo señalado en la misma resolución.</b>" (Negrilla fuera de texto).</p> <p>Asimismo, la Resolución 40599 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, en su anexo único, establece:</p> <p>"En todo caso, un municipio podrá presentarse máximo a dos de las convocatorias de las que trata el presente plan. <b>En ese sentido, en la carta de presentación deberá indicar en cuales convocatorias participará, en caso de que no se aclare solo será válida la participación en las primeras dos convocatorias</b> que se postuló". (Negrilla fuera de texto).</p> <p>En este sentido, el Departamento Nacional de Planeación – DNP, le señaló a esta cartera ministerial, las propuestas presentadas por el municipio en los diferentes sectores.</p> <p>-Ministerio de Minas y Energía. CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE AUTOGENERACIÓN FOTOVOLTAICA A PEQUEÑA ESCALA (AGPE) CONECTADO A LA RED (ON-GRID) EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO WALTER, SEDE JORGE ELIÉCER GAITÁN, E IMPLEMENTACIÓN DE LUMINARIAS SOLARES FOTOVOLTAICAS AUTÓNOMAS EN ESPAC. Presentada el día 6/03/26</p> <p>-Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. FORTALECER INTEGRALMENTE LA COMPETITIVIDAD, LA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPÍA, META. Presentada el día 12/03/26.</p> <p>Posteriormente, la iniciativa presentada ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, correspondiente al municipio de Barranca de Upía, departamento de Meta, fue radicada el 13 de abril de 2026, constituyéndose en la tercera postulación sectorial</p>

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
				<p>del municipio; la cual no pudo ser tramitada, en consideración a lo señalado en el marco normativo expuesto.</p> <p>Cabe resaltar que, lo señalado en la Resolución 40599 de 2025 del Ministerio del Ministerio de Minas es inequívoca al establecer que la limitación recae sobre el acto mismo de la postulación. La norma dispone expresamente que "solo será válida la participación en las primeras dos convocatorias que se postule", consagrando una regla estrictamente cronológica y objetiva para la habilitación de las propuestas. En este sentido, el desistimiento de una propuesta con posterioridad a su radicación no desvirtúa la materialización del acto de presentación ante dichas entidades ocurrido el 6 de marzo y el 12 de marzo de 2026, respectivamente. Permitir que un desistimiento posterior altere el orden cronológico de las postulaciones vulneraría los principios de igualdad, imparcialidad y transparencia que rigen la convocatoria frente a los demás municipios que se ciñeron estrictamente al límite de participaciones desde el momento de la radicación.</p> <p>Por lo anterior, la entidad mantiene el resultado de la revisión documental realizada de la propuesta radicada por el municipio de Barranca de Upía – Meta, el cual fue informado en la comunicación con radicado No. 2026EE0019897 del 14 de abril de 2026 y en el Acta de Evaluación de propuestas y listado de elegibles preliminar cuyo resultado correspondió a: <b>"SE PRESENTÓ A MÁS DE DOS CONVOCATORIAS."</b></p>
<p><b>Puerto López</b></p>	<p>2026ER0056481</p>	<p>Solicitud de revisión y reconsideración frente a la declaratoria de extemporaneidad de la propuesta presentada por el municipio de Puerto López en la convocatoria "Desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda" financiada con recursos del 5% del mayor recaudo del SGR.</p> <p>(...) En virtud de lo expuesto, la Administración Municipal solicita respetuosamente al Ministerio de Vivienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisar de manera integral la actuación administrativa relacionada con la radicación de la propuesta del Municipio de Puerto López en la convocatoria mencionada, teniendo en cuenta las circunstancias técnicas excepcionales que afectaron la entrega oportuna.</li> </ul>	<p><b>No aceptada</b></p>	<p>Respecto a las solicitudes presentadas por el municipio, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p>Una vez revisada la hora de radicación de la propuesta efectuada por el municipio, se evidenció que efectivamente este Ministerio recibió la documentación en el correo dispuesto para este fin, el día 17/04/2026 a la hora 5:44 p.m. (Se adjunta pantallazo de la hora y fecha de radicación).</p>

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Reconsiderar la declaratoria de extemporaneidad permitiendo continuar con el trámite de la propuesta.</li> </ul> <p>La presente solicitud se fundamenta en la necesidad social que representa el proyecto en favor de las familias más vulnerables de Puerto López, por lo que confiamos en la comprensión y el respaldo del Ministerio para que, en aras de garantizar la participación ciudadana y el desarrollo territorial, se corrija esta situación generada por factores externos.</p>		<p>Por lo anterior, no es posible realizar la revisión de las propuestas radicadas fuera del término establecido en el numeral 17. "cronograma" de los Términos de Referencia, toda vez que los plazos establecidos son preclusivos y perentorios y no obedecen, en ningún caso, a un actuar discrecional de la administración, sino a un mandato imperativo para adoptar decisiones que aseguren la coherencia institucional del proceso de convocatoria, el tratamiento equitativo de los municipios participantes y, por consiguiente, de la legitimidad del listado de elegibles.</p> <p>Finalmente, no es posible habilitar la propuesta presentada por el Municipio de Puerto López, departamento del Meta para continuar dentro del proceso de evaluación de la convocatoria, por lo que se mantiene el resultado del "Acta de Evaluación de propuestas y listado de elegibles preliminar".</p>
Acacías	2026ER0055606	<p>Solicitud de revisión y reconsideración - Convocatoria financiada con recursos del 5% del mayor recaudo del SGR</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, el Municipio de Acacías solicita respetuosamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Que se revise integralmente la actuación administrativa relacionada con la radicación de la propuesta presentada por el Municipio de Acacías dentro de la convocatoria "Desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda".</li> <li>Que se valoren los soportes técnicos, documentales y electrónicos aportados por esta entidad territorial.</li> <li>Que, se reconsideren las circunstancias excepcionales que afectaron el proceso de envío de la propuesta y se permita al municipio continuar con el trámite correspondiente dentro de la Convocatoria.</li> </ul> <p>La presente solicitud se formula considerando el impacto social y comunitario que representa el proyecto para la población del municipio de Acacías, especialmente para hogares en condición de vulnerabilidad que requieren intervenciones orientadas al mejoramiento de sus condiciones habitacionales y calidad de vida.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Que se revise integralmente la actuación administrativa relacionada con la radicación de la propuesta presentada por el Municipio de Acacías dentro de la convocatoria "Desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda".</li> <li>Que se valoren los soportes técnicos, documentales y electrónicos aportados por esta entidad territorial relacionados con el proceso de cargue y presentación de la propuesta.</li> <li>Que, de encontrarse procedente, se reconsidere la declaratoria de extemporaneidad consignada en el acta de evaluación preliminar publicada por el Ministerio y permita al municipio continuar con el</li> </ul>	No aceptada	<p>Respecto a las solicitudes presentadas por el municipio mediante radicado MINVIVIENDA No. 2026ER0055606, se proceden a dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p>Una vez revisada la hora de radicación de la propuesta efectuada por el municipio, se evidenció que efectivamente este Ministerio recibió la documentación en el correo dispuesto para este fin, el día 17/04/2026 a la hora 7:32 p.m. (Se adjunta pantallazo de la hora y fecha de radicación).</p> <p>Por lo anterior, no es posible realizar la revisión de las propuestas radicadas fuera del término establecido en el numeral 17. "cronograma" de los Términos de Referencia, toda vez que los plazos establecidos son preclusivos y perentorios y no obedecen, en ningún caso, a un actuar discrecional de la administración, sino a un mandato imperativo para adoptar decisiones que aseguren la coherencia institucional del proceso de convocatoria, el tratamiento equitativo de los municipios participantes y, por consiguiente, de la legitimidad del listado de elegibles.</p>

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

<b>MUNICIPIO</b>	<b>RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES</b>	<b>SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA</b>	<b>ESTADO Aceptada/ No aceptada</b>	<b>CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD</b>
		<p>proceso establecido para su participación. La presente solicitud se formula en consideración al impacto social y comunitario que representa el proyecto para la población del municipio de Acacías, especialmente para hogares en condición de vulnerabilidad que requieren intervenciones orientadas al mejoramiento de sus condiciones habitacionales y calidad de vida.</p>		<p>Finalmente, no es posible habilitar la propuesta presentada por el Municipio de Acacías, departamento del Meta, para continuar dentro del proceso de evaluación de la convocatoria, por lo que se mantiene el resultado del "Acta de Evaluación de propuestas y listado de elegibles preliminar".</p>

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

**Radicación extemporánea Puerto López**

PROPUESTA PARA ACCEDERA LOS RECURSOS DEL 5% DEL MAYOR RECAUDO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS Categoría Roja X

SP Secretaría Planeacion <secplaneacion@puertolopez-meta.gov.co>  
 Para: @ convocatoria SGR Vie 17/04/2026 5:44 PM

⚠ Este remitente secplaneacion@puertolopez-meta.gov.co es de fuera de su organización. Bloquear remitente

Reenvió este mensaje el Dom 19/04/2026 7:44 PM.

No suele recibir correo electrónico de secplaneacion@puertolopez-meta.gov.co. [Por qué es esto importante](#)

📎 Iniciativa mejoramientos de Vivienda - Puerto Lop...

📎 Iniciativa mejoramientos de Vivienda - Puerto Lop...

Buenas tardes,  
 PEDRO VIDAL VELANDIA BEJARANO , identificado con cédula de ciudadanía número 1.120.867.895 , en mi calidad de representante legal del Municipio de Puerto López , identificado con NIT 892099325-0, de manera atenta, presento propuesta para acceder a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías para el desarrollo de mejoramientos de vivienda en área rural , con el objetivo de generar un impacto social y económico significativo en nuestra comunidad.  
 Adjunto al presente correo relaciono la documentación técnica y administrativa que respalda la iniciativa presentada.  
 Cordialmente

**Radicación extemporánea Acacías**

POSTULACIÓN CONVOCATORIA RESOLUCION 11 DE 2026 - ACACIAS (META) Categoría Roja X

VA Vivienda Acacias <vivienda@acacias.gov.co>  
 Para: @ convocatoria SGR Vie 17/04/2026 7:32 PM

⚠ Este remitente vivienda@acacias.gov.co es de fuera de su organización. Bloquear remitente

Reenvió este mensaje el Dom 19/04/2026 7:47 PM.

No suele recibir correo electrónico de vivienda@acacias.gov.co. [Por qué es esto importante](#)

📎 Postulación convocatoria 5%.PDF

En mi calidad de representante legal del Municipio de Acacías, me permito presentar formalmente la postulación para acceder a los recursos correspondientes al cinco por ciento (5%) del mayor recaudo del Sistema General de Regalías, destinados a la financiación de proyectos de mejoramiento de vivienda en las áreas urbana y rural del municipio.

La presente iniciativa tiene como propósito contribuir a la reducción del déficit habitacional cualitativo, mediante intervenciones que permitan mejorar las condiciones de habitabilidad, salubridad y seguridad estructural de las viviendas, generando a su vez un impacto social positivo en la calidad de vida de la población beneficiaria y dinamizando la economía local a través de la vinculación de mano de obra y proveedores del territorio.

En este sentido, y en cumplimiento de los requisitos establecidos para el proceso de convocatoria, se adjunta la documentación soporte correspondiente, con el fin de dar continuidad al trámite de evaluación y viabilización del proyecto, orientado a atender las necesidades habitacionales identificadas en el Municipio de Acacías.

**NARIÑO**

MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
<b>Ipiales</b>	2026ER0053504	"Por medio de la presente, el municipio de Ipiales, departamento de Nariño, se permite solicitar respetuosamente que, dentro del proceso de revisión, consolidación y definición del listado definitivo de elegibles de la convocatoria "Desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda", financiada con recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías, se considere de manera	<b>No aceptada</b>	Respecto a las solicitudes presentadas por el municipio mediante radicado MINVIVIENDA No. 2026ER0053504, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:  El Decreto 1610 de 2024

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

		<p>diferencial la situación territorial, económica y social que actualmente atraviesa nuestro municipio fronterizo. Reconocemos y valoramos que el proyecto presentado por el municipio de Ipiales haya sido habilitado y clasificado dentro del listado preliminar de elegibles en estado "CUMPLE", ocupando el puesto 28 de 31 municipios habilitados, con un puntaje de 99,3 y una propuesta por valor de \$8.791.488.800. Asimismo, entendemos que los recursos disponibles para la presente convocatoria ascienden aproximadamente a \$103.737 millones, situación que podría ocasionar que únicamente se financien los proyectos ubicados en los primeros lugares del listado preliminar. No obstante, consideramos importante poner en conocimiento del Ministerio que varios de los criterios que disminuyeron el puntaje del municipio de Ipiales corresponden principalmente a condiciones estructurales, fiscales y territoriales propias del contexto fronterizo actual, mas no a deficiencias técnicas, incumplimientos o debilidades en la estructuración del proyecto presentado. En primer lugar, uno de los aspectos que incidió en la disminución del puntaje corresponde al criterio de cofinanciación. En este caso, el municipio no logró incorporar recursos propios equivalentes al porcentaje requerido para obtener la puntuación adicional establecida dentro de la convocatoria. <u>Sin embargo, esta situación no obedece a falta de gestión institucional ni a ausencia de compromiso del municipio frente al proyecto, sino a las limitaciones fiscales y presupuestales derivadas de la compleja situación económica que actualmente afronta Ipiales por su condición de zona de frontera.</u> Como es de conocimiento público, el municipio ha venido enfrentando impactos económicos y comerciales derivados de las dinámicas arancelarias y de la crisis fronteriza entre Colombia y Ecuador, situación que ha afectado directamente el recaudo, la dinámica económica local y las capacidades financieras tanto institucionales como de los hogares del territorio. Precisamente por estas condiciones excepcionales es que el municipio requiere un mayor respaldo y concurrencia del Gobierno Nacional. De igual manera, otro de los criterios que incidió significativamente en el puntaje final corresponde al indicador de déficit habitacional cualitativo utilizado dentro de la metodología de evaluación. Sobre este aspecto, consideramos importante señalar que dicho indicador corresponde principalmente a estadísticas territoriales históricas y condiciones preexistentes del municipio, las cuales no necesariamente reflejan la realidad socioeconómica actual derivada de la crisis fronteriza y del deterioro progresivo de las condiciones de vida de numerosas familias vulnerables del municipio. En consecuencia, aunque el porcentaje de déficit habitacional registrado para el municipio pudiera resultar inferior frente a otros territorios priorizados, ello no significa que la necesidad habitacional de Ipiales sea menor. Por el contrario, las condiciones económicas recientes han incrementado considerablemente la vulnerabilidad de numerosos hogares rurales y urbanos, afectando directamente sus condiciones de habitabilidad, mantenimiento y mejoramiento de vivienda, situación que posiblemente aún no se encuentra plenamente reflejada en los indicadores estadísticos empleados para la evaluación. Resulta igualmente importante resaltar que el municipio de Ipiales actualmente atraviesa una situación de emergencia derivada de la crisis fronteriza con la República del Ecuador, la cual ha generado afectaciones económicas, comerciales y sociales que impactan directamente a las familias del territorio y particularmente a los hogares vulnerables objeto del presente proyecto.</p>		<p>estableció en el artículo 1.2.14.1.6 que la evaluación técnica de las propuestas de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con cargo al 5% del mayor recaudo corresponde a la revisión integral del cumplimiento de los criterios y condiciones definidos en los términos de referencia que estableciera el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como cabeza del sector de convocatoria pública de la línea "Desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda".</p> <p>Esta misma disposición estableció diez (10) criterios de carácter general y el MVCT incluyó adicionalmente cuatro (4) criterios sectoriales señalados en el numeral "11. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS" de los términos de referencia de la convocatoria; sin que en ningún caso se estableciera ponderación por la localización en zona fronteriza.</p> <p>Por lo anterior, el marco normativo expedido regula íntegramente la convocatoria, imponiendo reglas de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes. En este sentido, la Ley 1437 de 2011, en su artículo 3, dispone que las actuaciones administrativas deben desarrollarse bajo los principios de debido proceso, igualdad e imparcialidad, con el fin de garantizar que las condiciones fijadas en los actos administrativos se respeten sin excepción.</p> <p>En consecuencia, no es posible aplicar excepcionalmente criterios y una ponderación que responda a la situación particular del municipio de Ipiales, razón por la cual, se mantiene el resultado indicado en el "Acta de Evaluación de propuestas y listado de elegibles preliminar".</p>
--	--	---	--	---

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

		<p>Esta situación fue reconocida oficialmente por el Gobierno Nacional durante el Consejo de Ministros y Consejo de Gobierno liderado por el señor Presidente de la República, doctor Gustavo Petro, realizado en el municipio de Ipiales el día 13 de abril de 2026, espacio institucional en el cual participaron distintos ministerios y entidades del orden nacional con el propósito de evaluar la crisis económica y social que afecta actualmente a la frontera colombo-ecuatoriana. En dicho escenario, el Gobierno Nacional reconoció la necesidad de implementar medidas especiales de reactivación económica, fortalecimiento territorial y apoyo a los municipios fronterizos, teniendo en cuenta los impactos generados por las medidas arancelarias y las dinámicas comerciales que han afectado gravemente la economía local y las condiciones de vida de numerosas familias del municipio. Por lo anterior, consideramos que la financiación del proyecto presentado por el municipio de Ipiales no solamente representa una intervención en materia de mejoramiento de vivienda, sino también una acción concreta de reactivación económica y atención social para las familias vulnerables del territorio, en concordancia con los compromisos y líneas de acción expuestas por el Gobierno Nacional durante la jornada institucional desarrollada en el municipio.</p> <p>Adicionalmente, es importante destacar que el proyecto presentado por el municipio de Ipiales sí cumplió integralmente con los requisitos técnicos, documentales y metodológicos establecidos dentro de los términos de referencia de la convocatoria, razón por la cual fue habilitado dentro del listado de elegibles. El proyecto incorpora componentes de fortalecimiento comunitario, sostenibilidad, intervención rural y participación organizacional, demostrando su viabilidad técnica y pertinencia territorial. Así mismo, el valor del proyecto presentado responde directamente a la magnitud de las necesidades habitacionales existentes en el territorio y al número de hogares vulnerables priorizados, especialmente en sectores rurales y de frontera, por lo cual el alcance financiero de la propuesta guarda relación con la realidad social y territorial del municipio.</p> <p>Por todo lo anterior, solicitamos respetuosamente que la situación excepcional del municipio de Ipiales pueda ser considerada dentro del análisis y consolidación definitiva de los proyectos elegibles, evaluando mecanismos de priorización territorial, reconsideración diferencial o alternativas complementarias de financiación que permitan materializar esta iniciativa de alto impacto social para las familias vulnerables del municipio."</p>		
<p><b>Nariño</b></p>	<p>2026ER0051129</p>	<p>"Subsanaciones a Revisión N°6 del proyecto denominado "mejoramiento de vivienda en la zona rural en el municipio de Nariño" bajo el marco de las convocatorias para la inversión de los recursos del 5% del mayor recaudo, de que trata la Resolución 40599 del Ministerio de Minas y Energía "Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda".</p>	<p><b>No aceptada</b></p>	<p>Respecto a las solicitudes presentadas por el municipio mediante radicado MINVIVIENDA No. 2026ER0051129, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p>En el marco de la Resolución 011 de 2026, mediante la cual se adoptaron los términos de referencia de la convocatoria "Desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda" y modificada por la Resolución 0211 de 2026, no resulta procedente efectuar la revisión de las subsanaciones remitidas el día 15 de mayo de 2026, toda vez que el plazo establecido para la presentación de subsanaciones venció el 30 de</p>

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

				<p>abril de 2026 de conformidad con el numeral 17 "cronograma" de los Términos de Referencia.</p> <p>Por lo anterior, y en consideración a que el proceso de subsanación ya finalizó, no es posible implementar acciones retroactivas frente al mismo. No es factible dar a etapas ya fenecidas efectos retroactivos, dado que ello implicaría vulnerar el principio no sólo de igualdad sino también de imparcialidad y planeación por los que se rige la función pública. Por ello, resulta necesario situar en igualdad de condiciones a todos los municipios participantes, y de esta forma evitar la posible transgresión del derecho a la igualdad proveniente de una actuación desigual frente a los demás municipios, que deberán recibir un trato equivalente.</p> <p>En tal sentido, no es viable realizar la revisión de las subsanaciones remitidas por el municipio. Dado lo anterior, se mantiene el resultado del "Acta de Evaluación de propuestas y listado de elegibles preliminar": <b>"NO SUBSANÓ."</b></p>
--	--	--	--	---

**SANTANDER**

MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
<b>Barrancabermeja</b>	2026ER0053947	<p>"solicitud urgente revisión de resultados de convocatorias señores ministerio de vivienda se nos ha llegado un requerimiento de inconformidad donde el municipio de barrancabermeja aparece en los resultados que no subsano requisitos habilitantes en el cual se subsano, PARA LO PERTINENTE ENVIAMOS EVIDENCIAS DE LO ENVIADO SUBSANADO Y EN LO CUAL APARECE QUE NO SE SUBSANO.</p> <p>SUBSANACION QUE SE DA DEBIDO A QUE MAYORIA DE LOS BENEFICIARIOS ES POBLACION INDIGENA.</p> <p>JHON PAHUEB VEEDOR INDIGENA NACIONAL"</p>		<p>Respecto a las solicitudes presentadas por parte de la veeduría indígena mediante radicado MINVIVIENDA No. 2026ER0053947, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p>De conformidad con el "Acta de Evaluación de Propuestas y Listado Preliminar de Elegibles" publicada el 15 de mayo de 2026, se precisa que la categoría "NO SUBSANÓ", en la cual figura el Distrito de Barrancabermeja, corresponde a aquellos casos en los cuales, pese a la presentación de documentos de subsanación, no se logró acreditar el cumplimiento total de los requisitos y observaciones señaladas en las fichas de revisión remitidas previamente por el Ministerio. No obstante, de conformidad con la solicitud remitida por la veeduría, revisadas las subsanaciones remitidas por el Distrito, las mismas no logran acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos</p>

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

				<p>en los términos de Referencia.</p> <p>De modo que, de acuerdo con la Resolución 011 de 2026, modificada por la Resolución 0211 de 2026 por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia, y de manera particular con lo señalado en los títulos 11. "CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS" y el numeral 12. "PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN", no es posible evaluar la propuesta del Distrito de Barrancabermeja dado que esta no cumple con los requisitos establecidos en los términos de referencia y se mantiene el resultado del "Acta de Evaluación de propuestas y listado de elegibles preliminar": <b>"NO SUBSANÓ."</b></p>
--	--	--	--	--

**SUCRE**

MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
<b>Ovejas</b>	2026ER0054082 2026ER0052452	<p>INCOMFORMIDAD 1 RAD. 2026ER0054082: "subsanciones ovejas 15052026: Por medio de la presente envió respuesta a las subsanciones realizadas en la convocatoria realizada por ustedes, las cuales pertenecen al municipio de Ovejas sucre.</p> <p>INCOMFORMIDAD 2 RAD. 2026ER0052452: "1. Que se le de la oportunidad al municipio de Ovejas Sucre, están en los municipio legibles, teniendo en cuenta que las observaciones generadas en la ficha de verificación no alteran el objeto, presupuesto, numero de beneficiario como tampoco la parte sustancial del proyecto 4. Que se valore que la propuesta de Ovejas conserva el objeto, la finalidad, la localización rural, la meta de 200 mejoramientos, la fuente de financiación SGR y el componente comunitario, y que sus observaciones no implican modificación sustancial del proyecto. 5. Que se permita al Municipio de Ovejas presentar aclaración o ajuste documental dentro de la etapa de inconformidades o mediante una mesa técnica, con el fin de precisar los aspectos observados sin modificar la esencia ni los criterios sustanciales de evaluación. 6. Que se aplique la calificación objetiva correspondiente a la propuesta, en caso de verificarse que las observaciones eran aclarables y que no impedían la habilitación, teniendo en cuenta que el puntaje conservador estimado supera el umbral mínimo de 70 puntos. 7. Que, subsidiariamente, se reconozca al Municipio de Ovejas la condición de elegible condicional o se reserve su derecho a calificación hasta tanto se resuelva de fondo la presente petición y las inconformidades formuladas. 8. Que se remita copia completa de la ficha, matriz técnica, acta, comentarios de evaluación, soportes de revisión y documentos internos utilizados para determinar la causal "NO SUBSANÓ" frente al Municipio de Ovejas. 9. Que se convoque mesa técnica entre el MVCT, la Dirección de Vivienda Rural, la Subdirección de Política y Apoyo Técnico y el Municipio de Ovejas,</p>	<b>No aceptada</b>	<p>Respecto a la solicitud 1 RAD. 2026ER0054082: presentada por el municipio, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p>En el marco de la Resolución 011 de 2026, mediante la cual se adoptaron los términos de referencia de la convocatoria "Desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda" y modificada por la Resolución 0211 de 2026, no resulta procedente efectuar la revisión de las subsanciones, toda vez que el plazo establecido para la presentación de las mismas venció el 30 de abril de 2026, de conformidad con el numeral 17 "cronograma" de los Términos de Referencia.</p> <p>Por lo anterior, y en consideración a que el proceso de subsanación ya finalizó, no es posible implementar acciones retroactivas frente al mismo. No es factible dar a etapas ya fenecidas efectos retroactivos, dado que ello implicaría vulnerar el principio no sólo de igualdad sino también de imparcialidad y planeación por los que se rige la función pública. Por ello, resulta necesario situar en igualdad de condiciones a todos los municipios participantes, y de esta forma evitar la posible transgresión del derecho a la igualdad proveniente de una actuación desigual frente a los demás</p>

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
		<p>con el propósito de revisar las observaciones específicas y determinar los ajustes procedentes sin alterar la propuesta.</p> <p>10. Que se responda de fondo, de manera clara, precisa, congruente y completa, dentro de los términos legales establecidos para el derecho de petición.</p> <p>11. Que se tenga en cuenta que el programa fue con la finalidad que fuese aplicado por lo menos al 50% de los municipios participantes y solo se aplicó al 31% motivo que se da para que se amplie el cronograma."</p>		<p>municipios, que deberán recibir un trato equivalente.</p> <p>Respecto a la solicitud 2 RAD. 2026ER0052452: presentada por el municipio, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p>Respuesta punto 1. Es importante indicar que las observaciones se realizaron sobre el contenido sustancial de la propuesta, principalmente sobre la cadena de valor (indicadores de producto y actividades propuestas) y la forma de vinculación de la organización, y estos aspectos de manera explícita inciden en el alcance del proyecto y el presupuesto. Asimismo, las observaciones hechas sobre las especificaciones propuestas sobre el componente comunitario impactan el presupuesto y el alcance de la iniciativa. Finalmente, tampoco se allegó la información completa de las organizaciones de base comunitaria, por lo que no es posible incluir en la lista de elegibles la propuesta presentada por el municipio, dado que no cumplió con el lleno de requisitos exigidos en el numeral "7. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA".</p> <p>Respuesta punto 4. Respecto a la subsanación de requisitos presentada el 15/05/2026 de manera extemporánea mediante radicado No. 2026ER0052452, no es posible realizar una nueva revisión de esta, en consideración a que el proceso de subsanación finalizó el pasado 30/04/26, de acuerdo con el cronograma establecido en la convocatoria.</p> <p>Respuesta punto 5. La Resolución 0011 del 9 de enero de 2026, modificada por la Resolución 0211 del 14 de abril de 2026, estableció a través del cronograma de manera expresa los términos para todas las etapas del proceso, incluyendo la presentación y subsanación de las propuestas, por lo que no es viable presentar ajustes documentales o realizar mesas para la subsanación de forma extemporánea. Asimismo, en el marco del principio de igualdad, no es posible generar una excepción a ninguno de los municipios</p>

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
				<p>participantes para revisar las nuevas subsanaciones.</p> <p>Respuesta punto 6. Por parte de la Dirección de Vivienda Rural se realizó una nueva revisión de la evaluación emitida mediante la comunicación con radicado No. 2026EE0026143, sin que hubiera cambios en el resultado y análisis realizado. Se precisa, además, que, de acuerdo con los términos de referencia, solo serían evaluadas "las propuestas inscritas dentro de los plazos y que cumplan con los requisitos establecidos"; por lo que no es posible evaluar propuestas que no hayan cumplido con dicha condición.</p> <p>Respuesta punto 7. En el marco del principio de igualdad, no es posible generar una excepción a ninguno de los municipios para revisar las nuevas subsanaciones presentadas de forma extemporánea.</p> <p>Respuesta punto 8. De conformidad con lo establecido en la Resolución 0011 del 9 de enero de 2026, modificada por la Resolución 0211 del 14 de abril de 2026, las observaciones derivadas del proceso de revisión y verificación técnica fueron comunicadas a cada entidad territorial mediante las respectivas fichas de verificación remitidas dentro de las etapas previstas en el cronograma de la convocatoria. No obstante, se remitirá copia nuevamente copia del radicado 2026EE0026143 y la ficha de revisión anexa.</p> <p>Respuesta punto 9. La Resolución 0011 del 9 de enero de 2026, modificada por la Resolución 0211 del 14 de abril de 2026, estableció a través del cronograma, los periodos explícitos para todas las etapas del proceso, incluyendo la presentación y subsanación de las propuestas, por lo que no es viable realizar mesas para determinar los ajustes procedentes sin alterar la propuesta. Asimismo, en el marco del principio de igualdad, no es posible generar una excepción a ninguno de los proponentes para revisar las nuevas subsanaciones.</p>

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
				<p>Respuesta punto 10. A través de este medio se da respuesta a cada una de las inconformidades presentadas por el municipio de Ovejas.</p> <p>Finalmente, con relación al punto 11, los términos de referencia y demás disposiciones normativas no establecieron un porcentaje mínimo de participación de municipios a beneficiar en la convocatoria; por tanto, no es viable implementar acciones retroactivas frente a una de las etapas de la convocatoria (subsanción). Toda vez que ya terminó el periodo otorgado para la presentación de subsanaciones, no le es posible al Ministerio revivir términos solo para algunos municipios participantes que así lo soliciten. No es plausible tampoco, reactivar el plazo para todos, puesto que varios no requieren presentar las subsanaciones en comento. Por lo tanto, la aceptación de la subsanación de una propuesta fuera del término establecido en el cronograma de la convocatoria no resulta procedente toda vez que los plazos establecidos en el cronograma son preclusivos y perentorios y no obedece, en ningún caso, a un actuar discrecional de la administración, sino a un mandato imperativo para adoptar decisiones que aseguren la coherencia institucional del proceso de convocatoria, el tratamiento equitativo de los municipios participantes y, por consiguiente, de la legitimidad del listado de elegibles.</p> <p>En convocatorias como la adelantada por esta cartera ministerial, se debe materializar el principio de igualdad de trato y oportunidades, al no conceder dentro del estudio de las iniciativas, ni dentro de ninguna etapa de la Convocatoria, tratos diferenciados injustificados respecto de los municipios participantes. Por lo anterior, se reitera que no es posible dar a etapas ya fenecidas efectos retroactivos, precisamente porque ello implicaría vulnerar el principio no sólo de igualdad sino también de imparcialidad y planeación por los que se rige la función pública.</p>

**Respuesta a inconformidades**

**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
				Dado lo anterior, se mantiene el resultado del "Acta de Evaluación de propuestas y listado de elegibles preliminar": <b>"NO SUBSANÓ."</b>

**VALLE DEL CAUCA**



MUNICIPIO	RADICADO INTERNO INCONFORMIDADES	SOLICITUD INCONFORMIDAD RECIBIDA	ESTADO Aceptada/ No aceptada	CONSIDERACIÓN DESDE LA ENTIDAD
<b>La Cumbre</b>	2026ER0054862	<p>"El Municipio de La Cumbre, Valle del Cauca, se permite presentar formal solicitud de inconformidad y revisión frente al resultado contenido en el "Acta de Evaluación de propuestas y listado de elegibles preliminar" de la convocatoria "Desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda", financiada con recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías. Lo anterior, teniendo en cuenta que el municipio fue clasificado en estado "EXTEMPORÁNEO - 01/05/26 12:02 a.m." dentro de la Tabla No. 2 del acta publicada. Sin embargo, el Municipio cuenta con evidencia documental y tecnológica que demuestra que la remisión de la información se efectuó dentro del término establecido en el cronograma de la convocatoria. En efecto, se adjunta evidencia del correo electrónico enviado desde la cuenta institucional planeacionmunicipal@lacumbre-valle.gov.co hacia convocatoriaSGR@minvivienda.gov.co, con fecha 30 de abril de 2026 a las 11:59 p.m., es decir, antes del vencimiento del plazo establecido para la etapa de subsanaciones. Resulta importante señalar que cualquier diferencia de segundos o minutos en la recepción del mensaje puede obedecer a procesos automáticos de sincronización, latencia de servidores, trazabilidad del correo electrónico o tiempos propios del sistema de recepción de la entidad destinataria, circunstancias ajenas al control del municipio remitente. En ese sentido, la evidencia aportada acredita de manera suficiente que el Municipio de La Cumbre actuó diligentemente y dentro del plazo previsto. Adicionalmente, el mismo acto administrativo reconoce que el período de subsanaciones se desarrolló entre el 16 y el 30 de abril de 2026. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que se revise nuevamente la trazabilidad y hora efectiva de envío y recepción de la subsanación presentada por el Municipio de La Cumbre.</li> <li>2. Que se valoren las evidencias adjuntas correspondientes al correo electrónico institucional remitido el día 30 de abril de 2026 a las 11:59 p.m.</li> <li>3. Que, en aplicación de los principios de buena fe, debido proceso, prevalencia del derecho sustancial y favorabilidad administrativa, se reconsidere la declaratoria de extemporaneidad impuesta al municipio.</li> <li>4. Que, como consecuencia de la revisión solicitada, se habilite nuevamente la propuesta presentada por el Municipio de La Cumbre para continuar dentro del proceso de evaluación de la convocatoria."</li> </ol>	<b>No aceptada</b>	<p>Respecto a las solicitudes presentadas por el municipio mediante radicado MINVIVIENDA No. 2026ER0054862, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p>Frente al punto 1. Una vez revisada la hora de radicación de las subsanaciones efectuadas por el municipio, se evidenció que efectivamente este Ministerio recibió la subsanación en el correo dispuesto para este fin, el día fecha 1/05/2026 a la hora 12:02:00 a.m. (Se adjunta pantallazo de la hora y fecha de radicación).</p> <p>Frente al punto 2 y 3. No es posible entrar a evaluar las subsanaciones fuera del término establecido en el cronograma de la convocatoria, toda vez que los plazos establecidos en el numeral 17. "cronograma" de los Términos de Referencia, son preclusivos y perentorios y no obedecen, en ningún caso, a un actuar discrecional de la administración, sino a un mandato imperativo para adoptar decisiones que aseguren la coherencia institucional del proceso de convocatoria, el tratamiento equitativo de los municipios participantes y, por consiguiente, de la legitimidad del listado de elegibles.</p> <p>Frente al punto 4. No es posible habilitar nuevamente la propuesta presentada por el Municipio de La Cumbre para continuar dentro del proceso de evaluación de la convocatoria, por lo que se mantiene el resultado del "Acta de Evaluación de propuestas y listado de elegibles preliminar".</p>


**Respuesta a inconformidades**


**Convocatoria de desarrollo empresarial para el impulso comunitario en el sector vivienda  
5% del mayor recaudo del SGR**

**Radicación subsanación extemporánea La Cumbre:**

(Sin asunto) Categoría Roja X

 Planeacion de La Cumbre <planeacionmunicipal@lacumbre-valle.gov.co> 😊 ⋮  
Para:  convocatoria SGR Vie 1/05/2026 12:02 AM

 Este remitente planeacionmunicipal@lacumbre-valle.gov.co es de fuera de su organización. Bloquear remitente

 V2 MEJORAMIENTO VIVIEND... 4 MB ▾

No suele recibir correo electrónico de planeacionmunicipal@lacumbre-valle.gov.co. [Por qué es esto importante](#)

--

**HERMES JULIÁN SALINAS PAREDES**  
Secretario de Planeación y Obras Públicas  
Alcaldía Municipal de La Cumbre Valle del Cauca  
Teléfono: 602-459291  
Celular: 3174324686

↩ Responder ➡ Reenviar